

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0300/2020-III	LUIS ÁNGEL FLORES VICTORIA		20/01/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio número 02/2021, presentado ante esta sala el día 12 doce de enero del año en curso, mediante el cual se tiene al Jefe del Centro de Atención al Público Molino de Parras, de Correos de México, remitiendo copia simple de la forma SPM78 con número de guía MN652024785MX, MN652024803MX y MN652024795MX, por los cuales acredita que se les notificó a las autoridades demandadas, lo anterior, atendiendo el requerimiento de fecha 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte. Por lo que, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte y remitido ante esta sala el día 11 once del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a los licenciados Hugo Alberto Hernández Suárez, en cuanto Presidente Municipal, Toribio Sánchez Martínez, Secretario de Seguridad Pública Municipal y Carlos Suárez Tavira, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, carácter que tienen debidamente reconocido dentro de autos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Iretate, número 861, colonia Félix Ireta, de esta ciudad, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración legando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	RAA-0357/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		20/01/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN, POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITA AL AREA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, JUAN CARLOS RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	RAA-0013/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		20/01/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 17 diecisiete de diciembre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 19 diecinueve de enero del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0115/21, por el cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, los autos originales y cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0013/2021-III y el juicio administrativo JA-1274/2019-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene a la licenciada Aurea Ireri Cupa Tovar en cuanto autorizada en términos amplios del artículo 198 del código de la materia de la parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1274/2019-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento de que no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Pedro de Fuentes, número 100, Esquina Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
4	RAA-0259/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		20/01/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE URUAPAN, MICHOACÁN, POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITA AL ÁREA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, ARACELI SEBASTIÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESPOSA DE SU RESPONSABILIDAD. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de marzo de 2021.

5	JAR-0272/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		20/01/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 017/2021-I, presentado ante esta sala el día 20 veinte de enero del año en curso, mediante el cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este tribunal, remitiendo copia certificada de la constancia de notificación realizada las partes, lo anterior, atendiendo el requerimiento efectuado por acuerdo de fecha 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno. Por lo que, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, y remitido a esta sala el día 12 doce de enero del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0055/2021, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0272/2020-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a la licenciada Geraldin Marina Henríquez Escobar, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso y en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada de su nombramiento, que adjunta al ocurso de cuenta, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0091/2014-I por medio del cual se le impuso una multa al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR; del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convengan con el mismo y señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalado como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58820, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Buelo Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Juan Cortés Alvarado, Ana Isabel Estrada Tzuc, Gilberto Arias Aguilar, Victor Hugo Bautista Zaragoza, Sara Diaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Hilda Liliana Bautista Magaña, Dulce Farfán Bailón, Herlinda Guadalupe Ramos Grajeda, María Guadalupe Moran Gil, Atziñi Mercedes López Bucio, Thania Yareli Ruiz García, María Guadalupe Barrón Patiño, Bertha Alicia Álvarez Jiménez y Karla Yolanda Leyva Tolasa, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
6	RAA-0015/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		20/01/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 17 diecisiete de diciembre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 19 diecinueve de enero del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/118/21, por el cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, los autos originales y cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0015/2021-III y el juicio administrativo JA-1280/2019-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene a la licenciada Aurea Ireri Cupa Tovar An en cuanto autorizada en términos amplios del artículo 198 del código de la materia de la parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1280/2019-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Pedro de Fuentes, número 100, Esquina Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0009/2021-III	MALDONADO MENDOZA CARLOS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico recibido en esta sala el día 21 veintiuno de enero del año en curso, que contiene el escrito de agravios interpuesto por la autoridad demandada, en contra del auto de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT), turnado a esta instructora y registrado, con el número de expediente JA-R-0009/2021-III, mediante la cual ocurre a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Por lo cual esta sala se avoca al conocimiento del mismo, y vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Carlos Maldonado Mendoza en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, carácter que acredita con la copia cotejada de su nombramiento; interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio en línea JA-1075/2020-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente; y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR CORREO A LA PARTE ACTORA Y A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS en el domicilio electrónico que tiene registrado para tal efecto, para que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando correo electrónico para recibir notificaciones personales en subpcontencioso@gmail.com y direcciondelocontencioso@gmail.com; autorizando para que las reciban los licenciados Vanesa Galicia Gutiérrez y Gerdalín Marina Henríquez Escobar.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
2	RAA-0300/2020-III	LUIS ÁNGEL FLORES VICTORIA		01/03/2021	<p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. El agravio de estudio resultó esencialmente fundado. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia impugnada; y para tal efecto se le otorga al Juez Administrativo, diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la sentencia, para que informe el cumplimiento que dio a la misma. CUARTO. Notifíquese a las partes en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	RAA-0171/2020-III	ARELY RUIZ CARRILLO		01/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 0236/2021-II presentado ante esta tercera sala el día 01 uno de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en cumplimiento a la ejecutoria de 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0171/2020-III, se dejó sin efectos la sentencia de 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, en el juicio principal JA-0018/2019-II; y en su lugar pronuncia nueva sentencia, de la cual adjunta copia; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y manda agregarla a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	RAA-0259/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		01/03/2021	<p>PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultó fundado el primer agravio, consecuentemente, se REVOCA la sentencia de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada en el juicio JA-0601/2020-III. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 27716 emitida el día cuatro de mayo de dos mil veinte. CUARTO. Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	RAA-0321/2020-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		01/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Toda vez que en acuerdo tomado por el pleno de este tribunal, el 05 cinco de enero de 2021 dos mil veintiuno, en donde se declararon inhábiles los días 06 seis, 07 siete y 08 ocho de enero del año en curso, el cual fue publicado ese mismo día en el Periódico Oficial del Estado, así como los diversos acuerdos de fechas 05 cinco y 19 diecinueve de febrero ambos del año en curso, en donde se declararon inhábiles los días comprendidos del 21 veintiuno de enero al 19 diecinueve de febrero; así como del 22 veintidós al 26 veintiséis de febrero de la anualidad que corre; por tanto, de acuerdo con el diverso acuerdo por el Pleno de este tribunal, el 24 de febrero de la presente anualidad, publicado ese mismo día en el Periódico Oficial del Estado, en donde se acordó que a partir del 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se reinician labores en todas sus áreas, de este tribunal de Justicia Administrativa, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, y encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	RAA-0304/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		01/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0225/2020-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		01/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0500/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0393/2019-III	RAÚL ARRIAGA ZETINA		01/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0473/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de marzo de 2021.

9	RAA-0252/2020-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO		01/03/2021	<p>En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 01 de marzo del año en curso, en el que se ordena: Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/0139/2021 presentado ante esta tercera sala el día 01 de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, solicitando el testimonio del recurso de apelación RAA-0252/2020-III, toda vez que tiene relación con el recurso de reconsideración JA-R-0005/2021-I, que fue turnado a la Primera Sala de este tribunal, por tanto, mediante oficio, remítase las copias certificadas que solicita para los efectos legales.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	RAA-0297/2020-III	NORMA OCAMPO GARCÍA		01/03/2021	<p>En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 01 de marzo del año en curso, en el que se ordena: Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/63/2021, presentado ante esta tercera sala con fecha 01 de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de apelación, Norma Ocampo García por propio derecho, presentó demanda de amparo directo el día 19 diecinueve de enero del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTO RECLAMADO. Lo constituye la sentencia de apelación decretada dentro del recurso de apelación número RAA-297/2020-III, deducido del Juicio administrativo número JA-0054/2020-III, dictado por la Tercera sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, el día 07 siete de diciembre del año 2020, dos mil veinte." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se ordena remitir los expedientes del recurso de apelación RAA-0297/2020-III y el juicio administrativo JA-0054/2020-III, conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SU ÚNICO FIN ES REFERENCIAL Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0010/2021-II	RODRIGUEZ VALDES FRANCISCO SAMUEL	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	02/03/2021	<p>Morelia Michoacán, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico recibido en esta sala el día 24 veinticuatro de enero del año en curso, que contiene el escrito de agravios interpuesto por la parte actora, a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT), turnado a esta instructora y registrado con el número de expediente JA-R-0010/2021-III, por medio del cual se tiene a Francisco Samuel Rodríguez Valdés, apoderado jurídico de Ricardo Antonio Acosta Merino, parte actora, presentando recurso de reconsideración en contra de la sentencia de 15 quince de enero del año en curso, dictado por el Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, toda vez que es un hecho notorio que el pasado 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, fue designado como Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Marco Antonio Lagunas Vázquez, quien es a su vez hermano de la suscrita Magistrada, ante tal circunstancia, así como atendiendo a las partes que intervienen en este controvertido, se estima que se actualiza la causal de impedimento prevista por el artículo 208 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado, para conocer este medio de defensa, toda vez que dicho dispositivo en las aludidas fracciones dispone: "Los magistrados y jueces administrativos del Tribunal estarán impedidos para conocer del juicio cuando: ... Sean parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el segundo grado, civil o afinidad, de alguna de las partes, de sus patronos o representantes;..." Supuesto normativo que se colma en el caso que nos ocupa en virtud de que, quien suscribe Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, está impedida para conocer del presente recurso de reconsideración, toda vez que los actos administrativos que comparecen a impugnar en el juicio administrativo en línea JA-0748/2020-III, son atribuidos a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que encabeza mi hermano Marco Antonio Lagunas Vázquez, por lo que con la finalidad de evitar algún tipo de suspicacia por alguna de las partes que intervienen en este recurso, la suscrita Magistrada se excusa de conocer del Recurso de Reconsideración JA-R-0010/2021-III, consecuentemente, se ordena girar atento oficio a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, para que a su vez lo ponga a disposición del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de que se sirva calificar la presente excusa y en caso de proceder, omita la interposición de recurso de reconsideración al Magistrado que por razón de turno corresponda conocer de la misma; lo anterior en debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece: "Los magistrados y jueces administrativos, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que exista alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento. Manifestada la causa de impedimento, el Pleno calificará la excusa y cuando proceda, designará quién deba sustituir al Magistrado o Juez Administrativo impedido."</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0278/2020-III	CÁRDENAS ROJAS EMMANUEL ANTONIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/03/2021	<p>PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Se declara sin materia el presente recurso de reconsideración en los términos del considerando quinto. TERCERO.- Notifíquese a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT); y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JAR-0280/2020-III	PATRON REYES ISRAEL	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/03/2021	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios vertidos resultan infundados. TERCERO.- Por ende, se confirma el auto recurrido de nueve de diciembre de dos mil veinte. CUARTO.- Notifíquese a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT); y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	RAA-0024/2021-III	MARIA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO		02/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 12 doce de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 01 uno de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0143/21, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0024/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene a la licenciada María de los Remedios López Moreno, en cuanto TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo e línea JA-0220/2020-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en la calle Circuito Mintzita, número 470, colonia Los Manantiales, de esta ciudad, autorizando en términos amplios al licenciado Rafael López López y para recibir notificaciones a los licenciados Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, Marisol Calderón Lara, Angélica Buenrostro Maldonado, Janet Mondragón Colín, Reyna María Hernández Anguiano, José Baños Bandín y Ángel Pérez Maciel.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
5	RAA-0019/2021-III	JAIME ARROYO BARAJAS		02/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 11 once de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 01 uno de marzo del mismo año, mediante oficio TJA/SGA/0134/21, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, los autos originales y cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número JA-0246/2020-III y RAA-0019/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene al licenciado Jaime Arroyo Barajas, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora Armando García Medina, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0246/2020-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR LISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en el juicio de origen; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en la calle Sierra de Tala, número 267, colonia Lomas del Tecnológico, de esta ciudad.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCE LEGAL. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2021.

6	JAR-0049/2019-III	LUIS TENA MOLINA		02/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0067/2020, mediante el cual se tiene a la Coordinadora de Amparos de este tribunal, remitiendo el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo número 298/2019, que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primero Circuito, promovido por Luis Tena Molina, en contra del acto emitido en el presente recurso de reconsideración, en el que se localiza el oficio número 4919/2020, de 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, que remitió el referido Tribunal Colegiado, mediante el cual comunicó a esta autoridad, que declaró cumplida la sentencia para los efectos legales procedentes y ordeno el archivo del expediente. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-01828/2018-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-01828/2018-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0134/2020-III	LUIS GERARDO GAYTÁN OROZCO		02/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/142/2021, mediante el cual se tiene al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este tribunal, devolviendo el expediente JA-1307/2019-I, que le fue enviado el 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte, para la sustanciación del recurso JA-R-441/2019-II, en consecuencia, se ordena mediante atento oficio remitir dichas constancias al Juzgado Primero de este Tribunal al que corresponden, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0182/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		02/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar el proveído de fecha 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0182/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (929); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0953/2014-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	JAR-0203/2020-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		02/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar el proveído de fecha 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0203/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (931); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0953/2014-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0188/2020-III	THANIA YARELI RUÍZ GARCÍA		02/03/2021	<p>En los autos del presente recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó acuerdo de fecha 02 dos de marzo del año en curso, mediante el cual, se acordó lo siguiente: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar el proveído de fecha 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0188/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (1002 vuelta); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0789/2014-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	RAA-0292/2019-III	THANIA YARELI RUÍZ GARCÍA		02/03/2021	<p>En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 02 dos de marzo del año en curso, que a la letra dice: Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0097/2021, presentado ante esta sala con fecha 01 uno de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, devolviendo los expedientes RAA-0292/2019-III, JA-0260/2019-II, y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 236/2020, que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio número 3452, del 14 catorce de diciembre el año pasado, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual comunicó que ese órgano colegiado, declaró infundado el recurso de reclamación interpuesto por la parte quejosa, contra el proveído de 09 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte, que desechó la demanda de garantías. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0260/2019-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0260/2019-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LISTA ANUAL DE JUICIOS DE AMPARO EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2021.

12	RAA-0021/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		02/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 18 dieciocho de diciembre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 01 uno de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0136/21, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, los autos originales y cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0021/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene a la licenciada Geraldin Marina Henríquez Escobar, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada de su nombramiento que adjunta al curso de cuenta, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0215/2019-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDADES DEMANDADAS; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalado como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Juan Cortes Alvarado, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Sara Díaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Hilce Lilita Bautista Magaña, Dulce Farfán Bailon, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Karla Yolanda Leyva Tolasa, María Guadalupe Barrón Patiño y Atziir Mercedes Lopez Bucio, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
13	RAA-0387/2020-III	VÍCTOR FERNANDO GIL HERNÁNDEZ		02/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0107/2021, presentado ante esta sala con fecha 01 uno de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, devolviendo los expedientes RAA-0387/2019-III, JA-0326/2019-III, y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 336/2020, que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio número 3447, del 14 catorce de diciembre el año pasado, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual comunicó que ese órgano colegiado, declaró firme el acuerdo por el que desechó la demanda de garantías. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0326/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0326/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	RAA-0357/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		02/03/2021	<p>PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultó fundado el primer agravio, consecuentemente, se REVOCA la sentencia de nueve de noviembre de dos mil veinte. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 26708 emitida el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte. CUARTO. Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0243/2020-III	ANGELES HERNÁNDEZ LINO	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	03/03/2021	Morelia, Michoacán, a 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0243/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo hayan hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes, en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0882/2020-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0205/2020-III	LEMUS DE LA TORRE OSCAR	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	03/03/2021	Morelia, Michoacán, 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/166/2021 presentado ante esta sala con fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple del oficio 3718/2021 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, a través del cual el Juzgado Federal notifica la sentencia dictada dentro del juicio de amparo número 736/2020, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente: "PRIMERO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al quejoso Joel Molina Rueda, por los motivos precisados en el considerando cuarto de esta resolución y para los efectos descritos en el quinto. SEGUNDO. En términos de lo previsto en el considerando sexto, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprimase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales. TERCERO. De conformidad con el último considerando, se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0249/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		03/03/2021	Morelia, Michoacán, a 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0249/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (59 y 60); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1795/2019-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1795/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0285/2020-III	CLAUDIA STEFANIE SERNA HERNÁNDEZ		03/03/2021	Morelia, Michoacán, 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/158/2021, presentado ante esta tercera sala con fecha 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de apelación, Claudia Stefanie Serma Hernández, presentó demanda de amparo directo el día 01 uno de marzo del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTO RECLAMADO. La sentencia dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el 14 catorce de diciembre de dos mil veinte, dentro del Recurso de Apelación numero RAA-0285/2020-III." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se ordena remitir los expedientes del recurso de apelación RAA-0285/2020-III y el juicio administrativo JA-1751/2018-III, conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0030/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		04/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 20 veinte de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 03 tres de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0518/21, por el cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0030/2021-III y el juicio administrativo JA-0416/2020-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene al licenciado Obed Ramírez Durán, en cuanto apoderado jurídico del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que adjunta al curso de cuenta, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo e línea JA-0416/2020-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en la calle Aldama, número 111, colonia Centro de esta ciudad, autorizando en términos amplios a los licenciados Marlen Hernández Reyes, Alfonso Arellano Pulido y J. Ángel Álvarez Silva y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia licenciado Esteban Martínez Camacho.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JAR-0257/2020-III	PADILLA CUEVAS MANUEL	DIRECCIÓN DE MERCADOS DE MORELIA, DIRECTOR DE MERCADOS Y PLAZAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/205/2021 presentado ante esta sala con fecha 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 3051, de fecha 15 quince de febrero del año en curso, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por Ismael Noé Ramos Mercado en contra de la resolución de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, emitida dentro del curso de reconsideración número JA-R-0257/2020-III, derivado del juicio administrativo JA-1106/2020-III, bajo el juicio de amparo número VII-113/2021, y ordenó la apertura por duplicado del incidente de suspensión del acto reclamado. Asimismo, fue recibido el oficio 3050 relativo al incidente de suspensión deducido del juicio de amparo en comento en el que se determinó lo siguiente: "...por el momento no se tienen los elementos necesarios para conceder una suspensión de los actos reclamados en forma restitutoria, en términos del número 147, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; y por ende, se niega la suspensión provisional de los actos reclamados." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	RAA-0378/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		04/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 20 veinte de enero del año en curso, y remitido ante esta sala el día 01 uno de marzo del mismo año, mediante el cual se tiene al licenciado Obed Ramírez Durán, en cuanto apoderado jurídico del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada del poder para pleitos y cobranzas que adjunta a su escrito de cuenta, señalando domicilio para recibir notificaciones personales en la calle Aldama, número 111, zona Centro, de esta ciudad, autorizando en términos amplios para recibirlas a los licenciados Marlen Hernández Reyes, Alfonso Arellano Pulido, Edgar Vicente Vargas Chagollán y J. Ángel Álvarez, Silva y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia, a los licenciados Yunuen Farías Estrada y Esteban Martínez Camacho; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que el actor y la autoridad demandada AARON HINOJOSA GUZMÁN Y EL AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO DE NOMBRE "ROCÍO F.O., ADSCRITO A LA CITADA COMISIÓN QUIEN FIRMÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 288133, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	RAA-0343/2020-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		04/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 02 dos de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 03 tres del mismo mes y año, mediante el cual se tiene al licenciado Héctor Gómez García, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora Eli Magdiel García Silva, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído de fecha 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndole el término de 03 tres días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2021.

5	RAA-0280/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		04/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0280/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (55 y 56); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0428/2020-IV de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0428/2020-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0184/2020-III	THANIA YARELI RUÍZ GARCÍA		04/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar el proveído de fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de reconsideración JA-R-0184/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (645); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1107/2015-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE SU PUBLICACIÓN NO TIENE EFECTO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0125/2020-III	AUCIA VILLALOBOS ARCIGA		05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/0533/2020, mediante el cual se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, solicitando el expediente original del recurso de apelación RAA-0125/2020-III, toda vez que se interpuso recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia, en consecuencia se remite el expediente solicitado, para los efectos legales que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	RAA-0143/2020-III	EMILIO OCAÑA IMOFF		05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, del cual se advierte que en proveído de 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, se señalaron las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de enero del año en curso, para la celebración de la audiencia del desahogo de pruebas y alegatos, dentro del incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por Emilio Ocaña Imoff, en cuanto apoderado jurídico del Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Oficial Mayor y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Tlalpujahu, Michoacán, sin embargo, en razón de que por acuerdo de Pleno de este tribunal, de fecha 20 veinte de enero del año en curso, fueron declarados inhábiles los días del 21 veintiuno de enero al 26 veintiséis de febrero de la presente anualidad, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia administrativa en el Estado y procurando la integridad física del personal del tribunal y de sus usuarios; lo que no permitió que se celebrara dicha audiencia, por tanto, para los efectos de no afectar los derechos de las partes en esta incidencia, se señalan de nueva cuenta las 12:00 horas del día 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a fin de que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo concurran o no las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES INCIDENTISTAS.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	RAA-0140/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 02 dos de marzo del año en curso y remitido ante esta sala el día 03 tres del mismo mes y año, por el cual se tiene al licenciado Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora Antonio de Jesús Barrera Tafolla, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, INTERPONIENDO INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN, practicada el 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, por el notificador adscrito a esta sala; en consecuencia esta sala se avoca al conocimiento de este asunto. Manifestando su deseo de ofrecer pruebas, siendo las siguientes: Presunción Legal y Humana, de todo lo que se deduzca del juicio y que lo favorezca al ocursoante. Instrumental de Actuaciones, de todo lo actuado del juicio y que lo favorezca al ocursoante. Se manda dar vista a las autoridades demandadas en el juicio principal Secretario de Seguridad Pública del Estado, Directora de Asuntos Jurídicos, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de la mencionada secretaría y el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en el domicilio que tienen señalado en el juicio de origen, por el término de 03 tres días, a fin de que contesten lo que a sus intereses convenga. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la calle Pedro de Fuentes, número 1100, Esquina con Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia, al licenciado José Andrés Ochoa Fabián.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
4	RAA-0032/2021-III	VERÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA Y OTRO		05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 19 diecinueve de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 04 cuatro de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0530/21, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0032/2021-III y el juicio administrativo JA-1518/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene a los licenciados Verónica Sánchez García y Francisco Javier Ibarra González, en cuanto apoderados jurídicos del Fideicomiso Teatro Mariano Matamoros, carácter que tienen debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1518/2018-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Rayón, número 140, colonia Centro de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Melchor Aburto García, Verónica Ramírez Navarro, Sharon Amezcua Herrera y José Manuel Varela Escobedo.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
5	RAA-0033/2021-III	FERNANDO MANUEL GONZÁLEZ ROSER		05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 20 veinte de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 04 cuatro de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0531/21, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0033/2021-III y el juicio administrativo JA-1518/2018-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene al licenciado Fernando Manuel González Roser en cuanto representante legal de la moral "GRUPO BAYSA S.A DE C.V.", parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1518/2018-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; y ambas partes para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de marzo de 2021.

6	RAA-0375/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que la parte actora y la autoridad demandada ROSA GLORIA NAVAS REYES Y AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO DE NOMBRE ARMANDO FABIAN VILLA, ADSCRITO A LA CIUDAD DE COMISIÓN RESPONSABLE DE HABER LEVANTADO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 27753, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0352/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este tribunal, el día 11 once de enero del año en curso, y remitido ante esta sala el día 12 doce del mismo mes y año, mediante el cual se tiene al licenciado José Luis Benjamín Robledo Ortiz, en cuanto Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE Y POLICÍA QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 27893, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubieren acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0526/2014-III	GERARDO OROZCO NEGRETE	H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO	05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se requiere MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS Y AYUNTAMIENTO, TODOS DE ECUANDUREO, MICHOACÁN.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0111/2016-III	MIGUEL ANGEL CERVANTES MAGANA	H. AYUNTAMIENTO DE NOCUPÉTARO	05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se tiene por recibido el oficio número 0209/2021-II, presentado ante esta Sala el 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria y, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento a esta instructora que el Jefe del Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, hizo de su conocimiento con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, que el Juez Tercero de Distrito en el Estado, determinó sobreseer el amparo indirecto III-495/2020, que promovió el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán, en contra del recurso de reconsideración JA-R-0471/2019-II, que deriva del JA-0111/2016-III. Por tanto, al no existir trámite por realizar en el recurso de reconsideración JA-R-0471/2019-II, el Magistrado de la Segunda Sala ordinaria, ordenó su archivo definitivo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0111/2016-III	MIGUEL ANGEL CERVANTES MAGANA	H. AYUNTAMIENTO DE NOCUPÉTARO	05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/153/2021, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Jefe del Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento a esta instructora que mediante oficio 11076, el Juez Tercero de Distrito en el Estado, le informó que causa ejecutoria el proveído de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos del juicio de amparo indirecto III-495/2020, que promovió el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán, en contra del recurso de reconsideración JA-R-0471/2019-II, que deriva del JA-0111/2016-III. Esta instructora queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0779/2014-III	OSCAR RODRIGO ELIZONDO SANCHEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/155/2021, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Jefe del Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento a esta instructora que mediante oficio 19870/2020, el Juez Primero de Distrito en el Estado, le informó que causa ejecutoria el proveído de 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 876/2019, que promovió el Oscar Rodrigo Elizondo Sánchez, en el que se ha tenido a esta autoridad cumpliendo con la ejecutoria del amparo antes referido, la suscrita queda enterada de su contenido para los efectos legales. Finalmente, y toda vez que el juicio en que se actúa se encuentra ordenado el archivo, devuélvase de inmediato al mismo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se requiere a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que en el término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe al Director de Recaudación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado los antecedentes o registro de las multas de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), al Secretario de Finanzas y Administración y a la Dirección de Operación de Fondos y Valores; y de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por la cantidad de \$13,249.50 (trece mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 m.n.), a fin que esté en condiciones de dar de baja las mismas, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedora a los medios de apremio que disponen los artículos 202 y 203 del código de la materia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con la copia del oficio número DGJ/DC/0211/2021, presentado ante esta Tercera Sala el 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, haciendo del conocimiento a esta instructora que en acatamiento al auto de 15 quince de enero del año en curso, ha solicitado apoyo a JOEL GALILEO HERRERA TELLO, en cuanto DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a efecto de que en ejecución de sus atribuciones instruya a quien corresponda a efectos de que cancele o se deje sin efectos multas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA AL PÚBLICO PARA MÁS INFORMACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de marzo de 2021.

14	JA-0274/2017-III	CONSTRUCCIONES CAR.CAR, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/0130/2021, presentado ante esta Tercera Sala el día 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo el expediente original JA-0274/2017-III y el cuaderno de queja número 0012/2020-III, en el cual obra inserto el acuerdo de 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, por el cual se tiene al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán y al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, presentando en tiempo y forma el informe correspondiente a la queja en comento; en consecuencia este órgano jurisdiccional se avoca al conocimiento de la queja y se mandan poner a la vista de esta instructora, así como el expediente JA-0274/2017-III, para efecto de resolver lo que en derecho corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0124/2016-III	JOSEFINA ESQUIVEL SANTIAGO	H. AYUNTAMIENTO DE URUJAPAN	05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/0130/2021, presentado ante esta Tercera Sala el día 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo el expediente original JA-0274/2017-III y el cuaderno de queja número 0012/2020-III, en el cual obra inserto el acuerdo de 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, por el cual se tiene al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán y al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, presentando en tiempo y forma el informe correspondiente a la queja en comento; en consecuencia este órgano jurisdiccional se avoca al conocimiento de la queja y se mandan poner a la vista de esta instructora, así como el expediente JA-0274/2017-III, para efecto de resolver lo que en derecho corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-1590/2014-III	ELIAS TELLO SALAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 5 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Bajo ese contexto, se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio administrativo. La devolución de los cheques expedidos por la autoridad demandada a favor de cada uno de los actores en el juicio, se hará hasta en tanto el presente proveído cause estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	RAA-0324/2020-III	ARELY RUIZ CARRILLO		05/03/2021	<p>RESUELVE: PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- Los agravios que expresó la autoridad apelante son fundados. TERCERO.- En consecuencia, se revoca la sentencia apelada, y en su lugar, el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, deberá emitir otra, conforme a lo precisado en la parte final de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada apelante, así como a las otras autoridades demandadas y personalmente al actor; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	RAA-0143/2020-III	EMILIO OCAÑA IMOFF		05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, del cual se advierte que en proveído de 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, se señalaron las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de enero del año en curso, para la celebración de la audiencia del desahogo de pruebas y alegatos, dentro del incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por Emilio Ocaña Imoff, en cuanto apoderado jurídico del Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Oficial Mayor y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, sin embargo, en razón de que por acuerdo de Pleno de este tribunal, de fecha 20 veinte de enero del año en curso, fueron declarados inhábiles los días del 21 veintiuno de enero al 26 veintiséis de febrero de la presente anualidad, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia administrativa en el Estado y procurando la integridad física del personal del tribunal y de sus usuarios; lo que no permitió que se celebrara dicha audiencia, por tanto, para los efectos de no afectar los derechos de las partes en esta incidencia, se señalan de nueva cuenta las 12:00 horas del día 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a fin de que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo concurran o no las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES INCIDENTISTAS.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
19	RAA-0140/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		05/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 02 dos de marzo del año en curso y remitido ante esta sala el día 03 tres del mismo mes y año, por el cual se tiene al licenciado Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora Antonio de Jesús Barrera Tafolla, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, INTERPONIENDO INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN, practicada el 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, por el notificador adscrito a esta sala; en consecuencia esta sala se avoca al conocimiento de este asunto. Manifestando su deseo de ofrecer pruebas, siendo las siguientes: Presunción Legal y Humana, de todo lo que se deduzca del juicio y que lo favorezca al ocurso. Instrumental de Actuaciones, de todo lo actuado del juicio y que lo favorezca al ocurso. Se manda dar vista a las autoridades demandadas en el juicio principal Secretario de Seguridad Pública del Estado, Director de Asuntos Jurídicos, Jefe de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de la mencionada secretaría y el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en el domicilio que tienen señalado en el juicio de origen, por el término de 03 tres días, a fin de que contesten lo que a sus intereses convenga. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la calle Pedro de Fuentes, número 1100, Esquina con Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia, al licenciado José Andrés Ochoa Fabián.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ANTECEDENTES LEGALES DE ESTOS ASUNTOS PUEDEN DISPONERSE EN LA OFICINA DE PARTES PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0002/2021-III	MORA CALVILLO JOSE JESUS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, JEFE DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR COMISIONADO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	08/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico presentado en esta sala, el día 11 once de febrero del año en curso, mediante el cual, se tiene al licenciado Miguel Ángel Aguirre Abellana, en cuanto Auditor Superior del Estado de Michoacán, y en representación de Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Director de Responsabilidades, Jefe del Departamento de Responsabilidades y Notificador Comisionado Heriberto Arellano Corona, todos de dicha Auditoría Superior, carácter que acredita con la copia certificada de Decreto número 253 de fecha 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Señalando como correo electrónico para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones de carácter electrónico el siguiente jurídico@asm.gob.mx. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0581/2015-III	NEIFFE VALENCIA CALDERON	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	08/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se tiene a la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, desahogando la vista ordenada con relación al incidente de ejecución de sentencia interpuesto en autos y señalando domicilio. En consecuencia y, toda vez que el incidentista ofreció pruebas dentro de esta incidencia, se cita a las partes a una audiencia de desahogado de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo en las instalaciones de esta Tercera Sala Administrativa, a las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JAR-0431/2019-III	ERIK SALVADOR SUÁREZ MÉNDEZ		08/03/2021	<p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. El argumento de estudio resultó FUNDADO, en consecuencia; se REVOKA el acuerdo impugnado, para efecto señalado en el último considerando de la presente resolución. TERCERO. Se requiere a la Jueza Segunda Administrativa, informe a esta Sala, el cumplimiento que dé a la presente sentencia, en el plazo cinco días. CUARTO. Infórmese la anterior determinación al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria de catorce de enero de dos mil veintiuno, que resolvió el amparo directo 165/2020.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	RAA-0009/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		08/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 02 dos de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 03 tres del mismo mes y año, mediante el cual se tiene al licenciado Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizado en términos amplios, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Pedro de Fuentes, número 100, Esquina Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA, MICHOACÁN, SAUL GARCÍA GARCÍA, AGENTE ADSCRITO A DICHA COMISIÓN Y EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubieren acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	RAA-0316/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		08/03/2021	<p>En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 08 ocho de marzo del año en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0287/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0203/2020-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		08/03/2021	<p>En los autos del recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo con 08 ocho de marzo del año en curso, en el que se ordena: Se da cuenta con el oficio 0245/2021-II, mediante el cual se tienen al Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley y al Secretario de Acuerdos ambos de la Segunda Sala de este tribunal, solicitando copia certificada de la sentencia pronunciada dentro del presente recurso de reconsideración, sin embargo, como se advierte que dentro de este recurso no se dictó sentencia, toda vez que en auto de fecha 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, se desechó el recurso por incompetencia, por lo que, mediante atento oficio, se remite copia certificada de dicho acuerdo, para los efectos legales que haya lugar. Finalmente se advierte que el recurso JA-R-0128/2020-III, no se encontró en el registro que lleva esta Sala.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de marzo de 2021.

7	RAA-0006/2021-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		08/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 04 cuatro de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 05 cinco del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a la licenciada Marlen Hernández Reyes, en cuanto autorizada en términos amplios del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando al momento procesal oportuno, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Aldama, número 111, zona Centro de esta ciudad. Se advierte que las partes ALVARO HERNÁNDEZ SANDOVAL, TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO DE NOMBRE GABRIELA JUÁREZ MEDINA, RESPONSABLE DE LEVANTAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN 272577, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubieren acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsiguientes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	RAA-0343/2020-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		08/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Revisados que fueron los autos del presente recurso de apelación, y toda vez que de autos no consta que se haya notificado la admisión del recurso que nos ocupa, al Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" que es representado por la Comisión Municipal de Seguridad y el Agente de nombre Roberto Tercero Segundo, como consta de la boleta de infracción impugnada adscrito a dicha comisión, por tanto, para los efectos de regularizar el procedimiento y no afectar los derechos de las partes, se ordena al Actuario de esta sala para que de inmediato realice las notificaciones correspondientes a las autoridades antes referidas. En consecuencia se deja sin efectos el último párrafo del auto de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, en el que se ordena poner los autos a la vista de la Titular para resolver el presente recurso. Apoya lo anterior, la siguiente Tesis aislada 216300, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Mayo de 1993, página 292, del rubro y texto siguiente: "ARTICULO 272 G, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL NO ES INCONSTITUCIONAL LA ATRIBUCION DE JUECES Y MAGISTRADOS PARA SUBSANAR OMISIONES. No es cierto que la facultad establecida en el artículo 272 G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se contraponen al texto supremo, cuenta habida que, de como está redactada la norma, la atribución debe entenderse sólo en relación de las omisiones notadas en la substanciación, lo que de suyo significa que la intención del legislador es corregir a través de un hacer de los jueces y magistrados lo que fue pasado por alto en la función jurisdiccional resolviendo o proveyendo lo necesario siempre y cuando estén dados los elementos para hacerlo, sin que ello suponga una actitud favorable hacia cualquiera de los contendientes, postura que cobra fuerza si se tiene en cuenta que la voz regularizar en su sentido más amplio significa reglar, ajustar o poner en orden una cosa. Aplicado a las cuestiones procesales indicaría el mantenimiento o preservación del orden y equilibrio del procedimiento, lo anterior en atención a los siguientes principios: 1. De orden público. Esto en virtud del interés que tiene la sociedad y el Estado para la imparcial, pronta, expedita y completa impartición de justicia por los tribunales a través de un procedimiento en el que se eliminen todas aquellas cuestiones que tiendan a entorpecerlo o generar dilaciones; 2. De equidad procesal. La figura está basada en el trato igualitario que se brinde a las partes de un proceso, con lo cual se busca evitar el que se favorezca una de ellas con detrimento del interés de la otra; y 3. De orden procesal. A través de la facultad para subsanar o reparar las deficiencias o defectos ocurridos en el desarrollo del procedimiento, el juzgador podrá ajustarlo o ponerlo en orden a fin de que se pueda dictar la resolución correspondiente. En este orden de ideas, queda de relieve que el ejercicio que los tribunales hagan de la facultad de mérito, en modo alguno resulta inconstitucional pues no implica que a través de ella se pueda crear o integrar algo inexistente, además de que tampoco tiende a modificar, alterar o a suscitar renuncia de las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la consecuente afectación de las oportunidades de defensa y probatoria que constituyen la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14, párrafo segundo, constitucional."</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ALCANCES LEGALES DE ESTE DOCUMENTO SON ÚNICAMENTE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0378/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		09/03/2021	PRIMERO.- Esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- El único agravio hecho valer por el apelante es INOPERANTE. TERCERO.- En consecuencia, se CONFIRMA la sentencia apelada; CUARTO.- Notifíquese al actor por medio de lista y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0019/2021-III	ANGELES HERNÁNDEZ LINO	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/03/2021	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico recibido en esta sala el día 05 cinco de marzo del año en curso, que contiene el escrito de agravios interpuesto por la autoridad demandada, Fiscalía General del Estado de Michoacán, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT), turnado a esta instructora y registrado con el número de expediente JA-R-0019/2021-III, mediante la cual ocurre a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Por lo cual esta sala se avoca al conocimiento del mismo, y vista la certificación que antecede se tiene al licenciado Lino Ángeles Hernández en cuanto autorizado en términos amplios del Fiscal General del Estado de Michoacán, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, que resuelve un incidente de falta de personalidad y personería, dictado dentro del juicio en línea JA-882/2020-II; por lo que no ha lugar admitir el mismo, toda vez que la resolución que combate no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos normativos que contempla el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para la procedencia del recurso de reconsideración. Asimismo, tomando en consideración, lo establecido en el artículo 298 del código de la materia que a la letra señala: Procede el recurso de reconsideración en contra de: Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o condiciones con motivo de la propia suspensión; Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos; Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código. Por lo anterior, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, se le tiene señalando correo electrónico para recibir notificaciones personales en administrativo@juridico.fiscaliamichoacan.gob.mx. Notifíquesele por correo a la parte recurrente en el domicilio electrónico que tiene registrado para tal efecto. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0034/2021-III	CÁRDENAS ROJAS EMMANUEL ANTONIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/03/2021	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico recibido en esta sala el día 08 ocho de marzo del año en curso, que contiene el escrito de agravios interpuesto por la parte actora E-TRANSPORTS S.A DE C.V., en contra del auto de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT), turnado a esta instructora y registrado con el número de expediente JA-R-0034/2021-III, mediante la cual ocurre a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Por lo cual esta sala se avoca al conocimiento del mismo, y vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado Emmanuel Antonio Cárdenas Rojas, en cuanto apoderado legal de la moral denominada E-TRANSPORTS S.A DE C.V.; interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio en línea JA-1047/2020-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente; y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR CORREO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en el domicilio electrónico que tiene registrado para tal efecto, para que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. SOLO A DEMANDADAS
4	RAA-0393/2019-III	CARLOS ALONSO SALAZAR TOSCANO		09/03/2021	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0253/2021, presentado ante esta sala con fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de reconsideración, Raúl Arriaga Zetina, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo el día 03 tres de marzo del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "El acto que se reclama es la sentencia definitiva de 06 de enero de 2021, dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0393/2019-III, del índice de la autoridad responsable." Adjuntando copia simple que del contenido de la demanda de amparo en la que se advierte que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se ordena remitir el expediente del recurso de reconsideración JA-R-0393/2019-III y el juicio JA-0473/2019-I, conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JAR-0015/2021-III	RAFAEL MELGOZA MERCADO	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍUARO	09/03/2021	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y remitido a esta sala el día 08 ocho de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0542/20, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0015/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado Rafael Melgoza Mercado en cuanto Presidente Municipal de Tangancíuaro, Michoacán, carácter que tienen debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0659/2019-I; por medio del cual se le impuso una multa al PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN, por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y ÓRGANO COLEGIADO QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO AMBOS DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN; del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convengan con el mismo y señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en calle Ignacio Zaragoza, número 176 Interior 11, zona Centro, de esta ciudad. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2021.

6	RAA-0195/2020-III	ROBERTO BAUTISTA CHAPINA Y GEORGINA HURTADO SANTACLARA		09/03/2021	Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1615/2018-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0333/2020-III	GABRIEL BALTAZAR PEDRAZA		09/03/2021	Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-131/2020-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	RAA-0360/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		09/03/2021	Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1898/2019-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	RAA-0348/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		09/03/2021	Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-388/2020-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	RAA-0309/2020-III	SERGIO MONTES LÓPEZ		09/03/2021	Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-462/2019-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	RAA-0327/2020-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS		09/03/2021	Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-01832/2017-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	RAA-0294/2020-III	CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL		09/03/2021	Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-462/2019-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JAR-0033/2020-III	GABRIEL JOAQUÍN MONTIEL AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/03/2021	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. El argumento de estudio resultó INFUNDADO, en consecuencia; se CONFIRMA el acuerdo impugnado. TERCERO. Infórmese la anterior determinación al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, que resolvió el amparo directo 299/2020. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0268/2020-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		10/03/2021	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta del escrito presentado el 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido a esta Sala el 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio TJA/SGA/0070/2021, al que se acompaña el expediente que contiene el recurso de reconsideración número JA-R-0268/2020-III, interpuesto por, MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JAVIER GARCÍA CORTES Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS en cuanto apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta Sala, así como en el SIT (Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa) para los efectos de control correspondiente; motivo por el cual, esta Sala de Instrucción se avoca al conocimiento del mismo. Corolario con lo anterior, se tiene a MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JAVIER GARCÍA CORTES Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, interponiendo recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2020 dos mil veinte, dictado dentro del Juicio Administrativo JA-0760/2014-II, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, al imponerle una multa correspondiente a 550 quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$47,784.00 (cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). Del examen integral del medio de impugnación intentado, se desprende que MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JAVIER GARCÍA CORTES Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, comparecen con el carácter que tienen reconocido dentro de los autos del cual emana el auto que se impugna, en cuanto apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a impugnar la multa impuesta a la autoridad responsable con motivo del recurso de reconsideración, misma que no repercute en el patrimonio de la dependencia en la que presta su servicio, sino que es una sanción para la persona física derivada de sus conductas y omisiones ante un mandato judicial, por tanto se encuentra legitimado para controvertir la multa impuesta. Ahora bien, tomando en consideración que el acto que se impugna es un Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán, emitido en Sesión extraordinaria del día 25 veinticinco de septiembre del 2020 dos mil veinte, que por unanimidad de votos firman los magistrados, J. JESÚS SIERRA ARIAS, Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, RAFAEL ROSALES CORIA, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidad Administrativa, SERGIO MECINO MORALES, Presidente y Titular de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidad Administrativa, además de la Magistrada que actúa en el presente recurso, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, por medio del cual se le impone una multa a ISRAEL PATRÓN REYES, en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, esta Sala se declara incompetente para conocer del recurso de reconsideración pretendido en razón a su grado, por los motivos y consideraciones que a continuación se precisan. En efecto, el artículo 298 fracción V, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, prevé que procede el recurso de reconsideración en contra de las determinaciones que impongan medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código, ya que para el efecto, dicho numeral prevé la procedencia del recurso conforme a lo siguiente: "...Artículo 298. Procede el recurso de reconsideración en contra de: I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; II. Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revocan o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión; III. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos; IV. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o, V. Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código...". Supuesto anterior, que podría inferirse colmado en el presente asunto, puesto que resulta cierto que del contenido del acuerdo que se intenta combatir de data 25 veinticinco de septiembre de 2020, de dos mil veinte, emitido por el Pleno de este Tribunal, se determinó la imposición de una multa, conforme a lo siguiente: "...Se concluye que es inminente que existe el incumplimiento a la sentencia dictada por un Tribunal debidamente legitimado y que deberá de cumplirse en sus términos, por tal motivo, se le hace efectivo el apercibimiento a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, efectuado mediante Acuerdo de Pleno de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, por lo que en términos del artículo 283, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se impone a Israel Patrón Reyes, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como Carlos Maldonado Mendoza, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, una multa correspondiente a quinientas cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización equivalente a \$47,784.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)...". En efecto prima facie, estamos en el supuesto de una determinación que impuso un medio de apremio; lo cual aparentemente colma el supuesto jurídico de procedencia; sin embargo, el asunto se torna complejo, cuando tal determinación fue impuesta por el Pleno, órgano considerado como la máxima instancia de la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo siguiente: Por una parte, los numerales 157 y 159 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen la integración y facultades del Pleno, preceptos que estatuyen: "...Artículo 157. El Pleno se integrará por cinco magistrados los cuales no podrán abstenerse de votar y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de cuando menos tres magistrados...". "...Artículo 159. Son atribuciones del Pleno: I. Elegir a su Presidente, que será a su vez del Tribunal; II. Resolver el recurso de apelación; III. Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los magistrados y, en su caso, integrar a ella, al Secretario General de Acuerdos; IV. Llevar a cabo el procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control; V. Expedir el Reglamento Interior; VI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal; VII. Designar al Secretario General de Acuerdos, a los jueces administrativos, secretarios de acuerdos, secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios, al Secretario Administrativo y defensores jurídicos; VIII. Nombrar y remover al personal del Tribunal; IX. (DEROGADA, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018) X. Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes; XI. Hacer uso de los medios de apremio que procedan; XII. Aprobar el contenido del Informe anual de labores del Tribunal; XIII. (DEROGADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) XIV. Establecer la jurisprudencia del Tribunal; XV. Dictar los acuerdos necesarios para el despacho de los asuntos del Tribunal; y, XVI. Las demás que señalen las leyes...". Ahora bien, el acto que se pretende impugnar fue emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional, que de acuerdo con lo transcrito líneas arriba se conforma con el total de las Salas de este Tribunal; lo que de suyo implica o supone que si las Salas integran el Pleno, las mismas no tienen el nivel jerárquico de éste último, por tanto, al pretender ejercer una función revisora sobre las decisiones del Pleno, este instructor faltaría al principio de jerarquía. Al respecto la doctrina ha establecido que, la aplicación de la regla del grado o jerarquía, se fundamenta en la estructura jerárquica piramidal de los tribunales, lo cual ocurre en el caso en estudio, al ser esta Sala parte de dicha estructura, la cual no es superior al Pleno de este Tribunal. Por otra parte, es de explorado derecho que los medios de defensa, léase recursos, tienen como finalidad modificar, revocar o nulificar el acto que reclama o combate, lo que implica que quien conoce de ellos y resuelve, debe estar desprovisto del conocimiento anterior del asunto, no haber participado en la elaboración del acto o no tener interés propio en el negocio, es decir, actuar de manera imparcial, sirve de apoyo al respecto el concepto publicado en el Diccionario de la Real Academia, que se entiende, como: "Imparcialidad. Falta de designio o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.", por lo que es indispensable señalar que de admitirse el recurso de reconsideración que ahora se plantea, esta instructora estaría actuando de manera indebida, es decir, con parcialidad, pues la Titular de esta Sala forma parte del Pleno. Ahora interpretando de manera sistemática el contenido de los artículos 1º y 17 constitucionales se deriva que la actuación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia está supeditada al respeto de los derechos humanos expresamente reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, al respecto, la impartición de justicia debe regirse por cuatro principios, de modo que ésta debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita, destacándose en el caso, la imparcialidad. Al respecto sirve de sustento, la tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, Registro número 160309, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional,</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2021.

página 460, del rubro y contenido siguientes: "IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca; b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal." Por tanto, en el asunto que ahora se resuelve, es evidente la existencia de una colisión de principios: por una parte el efectivo acceso a la justicia y por otra, el derecho a una justicia imparcial, lo cual no pasa desapercibido para esta Sala y que constituye un aspecto nodal a resolver. Así tenemos que, si el recurso prosperara en cuanto a su procedencia, haciendo efectivo el principio de acceso a la justicia, indefectiblemente sería en detrimento del otro principio fundamental de imparcialidad, misma que no se podría garantizar en razón de que en el acuerdo que ahora se combate, esta Sala, como integrante del Pleno, participó en la decisión. Al respecto sirve de sustento la tesis de Jurisprudencia de la Décima Época, Registro número 2011003, Plenos de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2016, Tomo II, Materia Administrativa, página 1642, del rubro y contenido siguientes: "RECURSO DE RECLAMACIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDAS EN CUMPLIMIENTO A UN MANDATO DEL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL. La interpretación sistemática y teleológica de los artículos contenidos en el capítulo XV, denominado "De los recursos", Sección I, intitulada "De la reclamación", de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, permite colegir que el recurso de reclamación procede, entre otros supuestos, contra las resoluciones del Presidente del Tribunal de lo Administrativo de la entidad cuando actúa como instructor en la sustanciación de los asuntos de los que corresponde conocer al Pleno de ese órgano jurisdiccional y en la que es autónomo en sus decisiones; sin embargo, dicho recurso es improcedente contra las emitidas en acatamiento a un mandato del Pleno del Tribunal aludido, ya que asumir una postura contraria implicaría que la revisión la llevara al cabo por el propio Tribunal emisor, la cual no podrá ser modificada, atendiendo al principio general de derecho relativo a que los tribunales no pueden revocar sus propias determinaciones. Además, se llegaría al extremo de que se interpongan recursos de forma interminable, atentando contra el principio de cosa juzgada". Ante esta colisión de principios, lo que corresponde ahora es garantizar el núcleo esencial del derecho que ha de prevalecer, velando además por la vigencia del principio pro homine; es decir, lo que más favorezca a la persona, lo cual se sustenta por analogía jurídica en lo establecido en la tesis Aislada, con registro 2005203, de la Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Diciembre de 2013, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Común, Página: 1211, del rubro y texto siguientes: "PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN. Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice su ejercicio constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquella." Así tenemos que el derecho fundamental de acceso a la justicia, es primordial para la defensa de los intereses jurídicos aparentemente vulnerados, pero no menos importante es que, este acceso a la justicia no esté comprometido ante un eventual resultado negativo en la decisión jurisdiccional que se busca, por encontrarse ésta determinación al haber participado en la decisión ahora combatida, en este caso, como integrante del Pleno que emitió el acuerdo recurrido. Orienta a lo anterior, la tesis aislada de la Octava Época, Registro número 219975, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril de 1992, Materia Administrativa, página 671, del rubro y contenido siguientes: "TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS. NO PUEDEN REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES. En materia del juicio de nulidad, el tribunal administrativo no puede revocar sus propias determinaciones, sino a través de los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, máxime cuando dichas determinaciones han creado derechos a favor del interesado, las cuales no pueden ser desconocidas al dictarse la sentencia que constituye el acto reclamado, ya que de ser así, se violarían en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales." Lo anterior, en aras de hacer efectivos los derechos humanos que describe el artículo 1º de la Carta Magna, en este caso, el derecho humano a una justicia imparcial, reconocido en sede nacional en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Federal y en el derecho internacional reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que describe el catálogo de garantías judiciales, entre ellas el derecho a ser escuchados por un tribunal competente, independiente e imparcial. Sobre el mismo tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó los pronunciamientos que se precisan enseguida, en la sentencia de siete de septiembre de dos mil cuatro, que resolvió el caso Tibi vs. Ecuador: "...Párrafo 43. El Poder Judicial se ha concebido, en esencia, para asegurar el imperio del derecho en las relaciones sociales: las que surgen entre particulares y las que se desenvuelven entre el poder político y los ciudadanos. Es el "poder garantizador" por excelencia. De ahí que se exijan tantas calidades, e incluso virtudes, a quien ejerce la función judicial --por encima de las que se suelen requerir de los depositarios de otras potestades, entre ellas las representativas--; y de ahí que se prometa a los particulares el acceso a la justicia por medio de tribunales independientes, imparciales y competentes..." Luego, considerando que la Corte Interamericana es la última intérprete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que ésta, al tratarse de un tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano, es de observación obligatoria para todo el aparato del Estado, se colige que las resoluciones de dicho organismo internacional, al ser el competente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte en dicha Convención, son vinculantes para México, tal y como se establece en los artículos 33.b y 62.1 y 62.3 de la Convención, así como en la sentencia emitida por la propia Corte el veintitrés de marzo de dos mil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco vs. México y, finalmente, en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, en cumplimiento de dicha sentencia de la Corte Interamericana. Así en la referida sentencia de veintitrés de marzo de dos mil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco vs. México, específicamente en el párrafo 339, la Corte Interamericana determinó lo siguiente: "...En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' ex officio entre las

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. REVISIÓN DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2021.

normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana..." De lo transcrito anteriormente, se desprende la facultad de los operadores jurídicos de "control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana" de interpretar y velar por la correcta aplicación del Tratado el cual fue acatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, derivado de la sentencia de la emitida por la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco vs. México. Por lo que, en convergencia con los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Federal, este órgano jurisdiccional debe cumplir con ese control de convencionalidad ex officio en todos aquellos casos en los que esté involucrada una disposición normativa de carácter administrativo que se oponga a la realización de cualquier derecho humano reconocido en la Constitución y el derecho convencional. Lo anterior, pone de manifiesto que el derecho de debido acceso a la justicia no es una cuestión intrascendente, sino que constituye una prerrogativa intrínseca de los derechos humanos incluidos en la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que, como se inscribió, su cumplimiento es obligatorio. Asimismo, no debe soslayarse que en el nuevo marco Constitucional de derechos humanos, la promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas, son obligatorias para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, y deben interpretarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como se prevé en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal. En ese contexto, es decir, sobre la base del imperativo para toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar cualquier derecho reconocido en la Constitución y el derecho convencional, se colige que en el procedimiento administrativo sancionador, este Tribunal, por las funciones que realiza en atención a lo descrito en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tiene el carácter de autoridad y, por ende, no está exento de ese imperativo Constitucional y de derecho convencional. Asimismo, de la literalidad del artículo 1º de la Constitución Federal, en sus párrafos segundo y tercero, se extrae que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, deben hacerlo, siempre, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. Además, en otro contexto, se colige que de forma genérica el legislador previó que el recurso de reconsideración fuera procedente en contra de las multas y determinaciones de este Tribunal en el artículo 298, de ahí que en ese contexto, las multas que este Tribunal puede imponer son las que se encuentran contenidas en los artículos 202 fracción II, 283 primer párrafo, y 285 fracciones I y II, del invocado código, y que son del tenor literal siguiente: "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: ... II. Multa equivalente al monto de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; ... Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndolo cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Artículo 285. En caso de incumplimiento justificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; ... III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, Ahora bien, conforme a lo anterior, se colige que dichas medidas disciplinarias pueden ser impuestas por el Tribunal, entendiéndose que el Tribunal se encuentra conformado por el Pleno como máximo órgano, las Salas Ordinarias y los Juzgados Administrativos; ahora bien, el artículo 299 del Código de la materia, prevé que el recurso de reconsideración debe presentarse ante el Tribunal y contempla además dos supuestos normativos para su trámite "admisión y resolución", conforme a lo siguiente: 1.- Se turnara al Magistrado Especializado distinto del instructor; 2.- Tratándose de resoluciones emitidas por los jueces administrativos, se turnará para su trámite y resolución a un Magistrado de Sala Administrativa Ordinaria. Por tanto, resulta evidente que los casos en los que el Pleno impone una multa se encuentran exceptuados de los casos de procedencia del recurso de reconsideración. Además, relacionado con lo anterior, el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, no establece a que órgano le correspondería instruir y resolver el recurso de reconsideración que pudiera interponerse en contra de una multa del Pleno, lo que robustece el criterio de esta Sala de que un órgano jurisdiccional inferior tenga competencia expresa para poder revocar o modificar una determinación del Pleno de este Tribunal, entendiéndose en términos generales por competencia, como la facultad o capacidad que tienen las autoridades jurisdiccionales para conocer y decidir sobre determinadas materias, pero además, dicha competencia implica la que se determina por materia, cuantía, grado y territorio. En ese sentido el artículo 150 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa de Michoacán, señala a tenor literal lo siguiente: "...Artículo 150.- La competencia de los tribunales se terminara por materia, la cuantía, el grado y el territorio..." Por tal motivo, como se dijo, esta Sala se declara incompetente para conocer del recurso de reconsideración, ya que como se observa del acuerdo recurrido, se firmó por el Pleno de este Tribunal, en sesión extraordinaria de 25 veinticinco de septiembre del año que transcurre, siendo el Pleno la máxima autoridad de este Tribunal además, de corresponderle el grado de Superior Jerárquico de las Salas que lo integran y de los Juzgados Administrativos Ordinarios, de ahí que resulte declararse incompetente esta Sala, ya que de admitir el presente recurso de reconsideración sería en contravención a lo dispuesto en los artículos 155 fracción I, 298, fracción V, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán, puesto que además de no tener competencia por grado, el acto que se pretende impugnar no se encuentra expresamente previsto en los casos de procedencia del recurso de reconsideración, existiendo además impedimento para conocer del mismo, amén de que el acuerdo recurrido fue firmado por el Pleno de este Tribunal, del cual el Titular de esta Sala Administrativa Ordinaria forma parte, por lo que existe un impedimento legal para poder revocar sus propias determinaciones. Por todo lo expuesto, y en concordancia con lo anterior, el análisis de la competencia es un requisito de admisibilidad que debe ser analizada de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no, por ser una cuestión de orden público cuyo estudio es preferente, lo que en el presente caso acontece. Al respecto sirve de sustento, la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro 1013755, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Civil, página 1292, del rubro y contenido siguiente: "PRESUPUESTOS PROCESALES. MOMENTO DE SU EXAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). Acorde con la exposición de motivos y el contenido de los numerales 66, 67, 68 y 234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, como la intención del legislador es que en la sentencia definitiva se aborden exclusivamente cuestiones de fondo, a fin de evitar que se lleve adelante un proceso en el que finalmente no se resuelva sobre las acciones o excepciones por un aspecto de carácter técnico, los presupuestos procesales, que son requisitos indispensables para el ejercicio de la acción, deben estudiarse necesaria y exclusivamente en la audiencia previa de conciliación, ya sea por excepción de parte o aun de oficio por el juzgador, en la inteligencia de que esa resolución es apelable, y cuando el demandado considere que el Juez no hizo uso de la facultad oficiosa para abordar determinado aspecto, puede denunciar esa omisión en los agravios, para que en dicho recurso contra lo resuelto en la audiencia previa se dirima lo relacionado con los presupuestos procesales. Por tanto, salvo que se trate de una cuestión de carácter superveniente, en la sentencia definitiva no es válido que se aborden cuestiones relacionadas con los presupuestos procesales por no ser ese el momento para estudiarlos, porque ello pugna con el espíritu de la ley". Así como, la tesis aislada de la Novena Época, Registro 181714, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril de 2004, Tomo XIX, Materia Administrativa, página 1431, del rubro y contenido siguientes: "JUICIO DE NULIDAD. LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA PUEDEN HACERSE VALER EN CUALQUIER TIEMPO HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO. En el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación se establecen las causales por virtud de las cuales el juicio de nulidad es improcedente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, señalándose en la parte final del precepto aludido que la procedencia del juicio será examinada, aun de oficio; en tanto que en la fracción II del artículo 203 del ordenamiento jurídico invocado se dispone que procede

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2021.

					<p>el sobreseimiento cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el citado artículo 202; de lo que se colige que las causas de improcedencia pueden hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente a cualquier otra cuestión, pues de actualizarse alguna ello impide al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa examinar el fondo del juicio de nulidad respectivo." En consecuencia, al estar ante una verdadera colisión de principios, como quedo debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, y con ello, esta Sala se declara INCOMPETENTE para conocer del presente recurso de reconsideración JA-R-0268/2020-III.</p> <p>Asimismo, se le tiene autorizando para que reciban las notificaciones a los licenciados Yuridia Vargas González, Marco Antonio Moreno Ballesteros, Patricia Torres Romero, Martín Sánchez Navarro. Finalmente, infórmese por oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, toda vez que si bien el juicio administrativo en el cual se impone la sanción de que se duele el recurrente es del índice de la Segunda Sala Administrativa, el acto que se pretende recurrir fue impuesto con motivo del procedimiento de ejecución que se instruye por el Pleno de este Tribunal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE.- Así con apoyo además en los artículos 194, 198, 213, 214 298, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría que autoriza, licenciada LETICIA VARGAS BECERRA. Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste CAC Certificación. La presente foja útil, corresponde al acuerdo de fecha 18 de febrero de 2020 dos mil veinte, dictado dentro de los autos del presente recurso de reconsideración JA-R-0268/2020-III.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	RAA-0354/2020-III	RAMÓN MARTÍN TOSKY DÍAZ		10/03/2021	<p>Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-856/2019-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	RAA-0180/2020-III	AURELIO SANTOS CONTRERAS Y OTROS		10/03/2021	<p>Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1558/2019-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	RAA-0259/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		10/03/2021	<p>Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0601/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	RAA-0300/2020-III	LUIS ÁNGEL FLORES VICTORIA		10/03/2021	<p>Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1465/2019-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	RAA-0267/2020-III	FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS		10/03/2021	<p>Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1889/2019-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0342/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		10/03/2021	<p>Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-638/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	RAA-0366/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		10/03/2021	<p>Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1878/2019-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	RAA-0324/2020-III	ARELY RUIZ CARRILLO		10/03/2021	<p>Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0041/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	RAA-0321/2020-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		10/03/2021	<p>R E S U E L V E : PRIMERO. El presente recurso de apelación es improcedente. En consecuencia, resulta innecesario analizar las consideraciones de la sentencia apelada y los agravios hechos valer contra la misma. SEGUNDO. Notifíquese personalmente al apelante y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ALCANCES LEGALES DE LOS JUICIOS, DEBERÁN CONSULTARSE EN LOS AUTOS.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2021.

11	JAR-0249/2020-III	RODRIGO CEJA CÁRDENAS		10/03/2021	RESUELVE: PRIMERO. Esta autoridad jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron inoponentes los argumentos vertidos en los agravios hechos valer por la parte recurrente, por lo que procede confirmar el proveído recurrido de diez de noviembre de dos mil veinte, dictado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el juicio administrativo JA-0340/2020-I, atendiendo a los razonamientos vertidos en el último Considerando de ésta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución al Juez Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para conocimiento y efectos. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JAR-0002/2021-III	MORA CALVILLO JOSE JESUS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, JEFE DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR COMISIONADO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	10/03/2021	RESUELVE: PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Este Tribunal revisor de oficio, advirtió que en el auto recurrido no se emitió pronunciamiento en relación todos los actos cuya suspensión solicitó el actor en el libro de actos, por lo mismo, reasume jurisdicción para resolver lo referente a la suspensión de los actos con apego a la petición por el actor. TERCERO.- En consecuencia, se concede la suspensión al actor en relación a las sanciones económicas descritas en la resolución administrativa impugnada en el juicio administrativo. Para lo cual deberá garantizar el interés fiscal conforme a lo precisado en la presente sentencia. CUARTO.- Asimismo, se concede la suspensión definitiva al actor en relación al acto de ejecución de las sanciones económicas. En relación a dicho acto de ejecución no procede fijar garantía para que surta efectos la medida cautelar, en los términos y condiciones precisadas en la presente sentencia. QUINTO.- La suspensión de los actos impugnados subsistente hasta que se dicte la sentencia en el juicio administrativo. SEXTO.- Con base en lo anterior, se modifica el auto recurrido, en los aspectos señalados en la presente sentencia. SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	RAA-0375/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		10/03/2021	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito presentado el día 11 once de diciembre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitió a esta sala el 18 dieciocho de diciembre del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/4065/20, por el cual la Secretaría General de Acuerdos, remite a esta instructora en razón de turno, el testimonio formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0375/2020-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado Eduardo Lázaro Carranza, en cuanto Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada de su nombramiento que adjunta al curso de cuenta, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0123/2020-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas le correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Lauro Villar, número 170, colonia La Esperanza, de esta ciudad, autorizando para recibir las licencias Omar Barrón Melgoza, Wendy Aguilera Vega, Brenda Norely Jiménez Rangel y Ana Isabel Galván Merino. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	RAA-0357/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		10/03/2021	Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-631/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JAR-0245/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/03/2021	Morelia, Michoacán, a 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0807/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	RAA-0339/2020-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		10/03/2021	Morelia, Michoacán, a 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1287/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	RAA-0013/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		10/03/2021	Morelia, Michoacán, a 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 08 ocho de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 09 nueve del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a la licenciada María Isabel Luna Aguilar, en cuanto apoderada jurídica de la Dirección de Patrimonio Estatal, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Ramón López Velarde, número 134, colonia Santa María de Guido, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Berenice Moreno Godínez y Jorge Arias Sarmiento. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA RESOLUCIÓN DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2021.

18	JAR-0157/2020-III	THANIA YARELI RUÍZ GARCÍA		10/03/2021	Morelia, Michoacán, 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/275/2021 presentado ante esta sala con fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que mediante oficio número 1506/2021, que fue recibido en la Oficialía de Partes de este tribunal con fecha 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Juzgado Noveno de Distrito del Estado dio a conocer la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto número 850/2020 promovido por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en contra de la resolución de 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, dictada por esta tercera sala, emitida en el recurso de reconsideración número JA-R-0157/2020-III, cuyo único punto resolutorio a la letra dice: "ÚNICO. Se CONCEDE al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la suspensión definitiva que solicita, respecto de los actos reclamados a la autoridad precisada en el considerando cuarto de la presente interlocutoria, por los motivos expuestos en el último considerando." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	RAA-0003/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		10/03/2021	Morelia, Michoacán, a 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 08 ocho de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 09 nueve del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a la licenciada María Isabel Luna Aguilar, en cuanto apoderada jurídica de la Dirección de Patrimonio Estatal, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Ramón López Velarde, número 134, colonia Santa María de Guido, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Berenice Moreno Godínez y Jorge Arias Sarmiento. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JAR-0260/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		10/03/2021	Morelia, Michoacán, a 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/0571/2021, presentado ante esta sala el día 10 diez de marzo del año en curso, mediante el cual se tienen a la Secretaría General de Acuerdos este tribunal, informando que el recurso de reconsideración turnado mediante oficio TJA/SGA/4040/2020, corresponde al registrado en el Sistema de Administración de Seguimiento de expedientes de este órgano jurisdiccional bajo el número JA-R-0260/2020-III, y respecto de recurso de reconsideración turnado mediante oficio TJA/SGA/0052/2021, corresponde al registrado bajo el número JA-R-0270/2020-III, la suscrita magistrada queda enterada, y lo ordena agregar a sus antecedentes, para los efectos legales. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0334/2014-III	NICOLAS JIMENEZ ESTRADA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/03/2021	Morelia, Michoacán, a 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala el 09 de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por la licenciada María Cristina Iniestra Álvarez, secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora, que con fecha 05 cinco de marzo del presente año, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito de Geraldin Marina Henríquez Escobar, por el cual interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, dentro del juicio administrativo JA-0334/2014-III, mismo que se registró bajo el número JA-R-0023/2021-II; sin embargo, toda vez que el trámite de ejecución del mencionado expediente se lleva a cabo en el Pleno de este Tribunal, se integrará el testimonio del mismo en la Secretaría General para ser remitido a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, a quien por razón de turno le tocó conocer del recurso de reconsideración JA-R-0023/2021-II. Ante tales circunstancias ÚNICAMENTE se ordena agregar dichas constancias a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. CÚMPLASE
22	RAA-0015/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		10/03/2021	Morelia, Michoacán, a 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 08 ocho de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 09 nueve del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a la licenciada María Isabel Luna Aguilar, en cuanto apoderada jurídica de la Dirección de Patrimonio Estatal, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Ramón López Velarde, número 134, colonia Santa María de Guido, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Berenice Moreno Godínez y Jorge Arias Sarmiento. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	RAA-0340/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		10/03/2021	Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero Administrativo juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0170/2020-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	RAA-0304/2020-III	MARCO ANTONIO CARRELO FLORES		10/03/2021	PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultó fundado el primer agravio, consecuentemente, se REVOCA la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veinte, dictada en el juicio JA-0521/2020-III. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 20421 emitida el día veintiséis de enero de dos mil veinte. CUARTO. Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	RAA-0375/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		10/03/2021	PRIMERO.- Esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- El único agravio hecho valer por el apelante es INOPERANTE. TERCERO.- En consecuencia, se CONFIRMA la sentencia apelada; CUARTO.- Notifíquese al actor por medio de lista y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0270/2020-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	11/03/2021	Morelia, Michoacán, a 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, y remitido ante esta sala el día 12 doce de enero del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0052/2021, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0260/2020-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Héctor Gómez García en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, J. OTONIEL ROMAN DEL ANGEL, interponiendo recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada en autos de fecha 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, por el Juzgado Primero Administrativo de este tribunal, en el juicio administrativo JA-1893/2019-I, recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y se le manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convengan con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Pedro de Fuentes, número 100, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad. SOLO A DEMANDADAS
2	RAA-0363/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		11/03/2021	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios de estudio resultan INOPERANTES, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la sentencia impugnada. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0006/2021-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		11/03/2021	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. El agravio de análisis resulta INOPERANTE, en consecuencia; TERCERO. Se CONFIRMA la resolución recurrida. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia a la Jueza de Origen. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RAA-0009/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		11/03/2021	PRIMERO.- Esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- El agravio de análisis resulta INFUNDADO e INOPERANTE; TERCERO.- En consecuencia se confirma la sentencia recurrida; CUARTO.- Notifíquese al actor por medio de lista y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0180/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		11/03/2021	Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar el proveído de fecha 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0180/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (790); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Primera Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1035/2015-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0202/2020-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		11/03/2021	En los autos del recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo con 11 once de marzo del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvo la parte recurrente para impugnar el proveído de fecha 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0202/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (673); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0384/2014-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JAR-0176/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		11/03/2021	Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvo la parte recurrente para impugnar el proveído de fecha 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0176/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (969); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0748/2014-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JAR-0121/2020-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		11/03/2021	Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar el proveído de fecha 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0121/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (972); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0748/2014-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS SUJECOS LEGALES DEBEN CONSULTAR LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2021.

9	JAR-0270/2020-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	11/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/0571/2021, presentado ante esta sala el día 10 diez de marzo del año en curso, mediante el cual se tienen a la Secretaría General de Acuerdos este tribunal, informando, que por un error en el oficio enviado a esta Tercera Sala, TJA/SGA/0052/2021, de fecha 11 once de enero del año en curso, se señalo que se turnaba a esta sala el recurso JA-R-0260/2020-III, siendo que lo correcto lo era el JA-R-0270/2020-III, y como quedo registrado en el Sistema de Administración y Seguimiento de Expedientes de este tribunal; la suscrita queda enterrada, para los efectos legales. Ahora bien, en consecuencia de lo anterior, el presente recurso de reconsideración fue registrado en el sistema de cómputo de esta Tercera Sala, con el número JA-R-0260/2020-III, atendiendo el oficio enviado por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal; sin embargo, ante la aclaración que realiza en el oficio de cuenta, lo que procede es cambiar en el sistema de cómputo de esta sala el número de este recurso que nos ocupa, por el número que corresponde de acuerdo al turno dado por la Secretaría General que lo es JA-R-0270/2020-III. Por tanto, dado el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en donde se han puesto los autos a la vista de la suscrita Magistrada, para resolver lo que conforme a derecho corresponda en este recurso de reconsideración, y como el cambio de número no afecta en lo esencial el procedimiento que se le ha dado al mismo, ni se afecta los derechos de las partes; se considera innecesario por ese motivo, reponer el procedimiento, pues ello en nada cambia lo actuado en este recurso, únicamente se ordena notificar de manera personal al actor y por oficio a las autoridades demandadas para su conocimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	RAA-0291/2020-III	REYNALDO SALTO GÓMEZ		11/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0291/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (69); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1705/2018-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1705/2018-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	RAA-0223/2020-III	JORGE CASTAÑEDA SERVÍN		11/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0223/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (75 y 76); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este Tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0225/2019-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0225/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	RAA-0264/2020-III	MARIO RODRÍGUEZ LOEZA Y OTRA		11/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0264/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (50 y 51); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1416/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1416/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	RAA-0290/2020-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		11/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0290/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (130, 131 y 132); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1142/2019-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1142/2019-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	RAA-0341/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		11/03/2021	<p>En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 11 once de marzo del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvo la parte recurrente para impugnar el proveído de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0341/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (19); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1588/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1588/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2021.

15	RAA-0371/2020-III	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		11/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 02 dos de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 03 tres del mismo mes y año, mediante el cual se tiene al Eduardo Lázaro Carranza, en cuanto Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada de su nombramiento que se adjunta al curso de cuenta; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Lauro Villar, número 170, colonia La Esperanza, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Omar Barrón Melgoza, Wendy Aguilera Vega, Brenda Norely Jiménez Rangel y Ana Isabel Galván Merino. Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y remitido ante esta sala el día 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la licenciada Marlen Hernández Reyes, en cuanto autorizada en términos amplios del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Aldama, número 111, zona Centro, de esta ciudad. Se advierte que las autoridades demandadas ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PROXIMIDAD Y VIGILANCIA DE LA POLICÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubieren acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
16	JAR-0150/2020-III	THANIA YARELI RUÍZ GARCÍA		11/03/2021	<p>En los autos del recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo con 11 once de marzo del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvo la parte recurrente para impugnar el proveído de fecha 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0150/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a la partes recurrente que obra a fojas (998); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0617/2014-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
17	JAR-0124/2020-III	LUIS JACOBO ORTIZ VELAZCO	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	11/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado el 09 nueve de marzo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Tribuna y, ante esta Sala el día 10 diez del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a ROSA REGALADO GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, solicitando copias certificadas de las constancias del juicio en que se actúa. Por lo que, al no existir impedimento legal para ello, se ordena expedir al concursante las copias certificadas que solicita, previo el pago de los derechos fiscales que corresponda, y razón sucinta que deje en autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE SUJETA A VERIFICACIÓN EN SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0003/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		12/03/2021	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan INFUNDADOS e INOPERANTES, en consecuencia; TERCERO. Se CONFIRMA la sentencia impugnada de tres de diciembre de dos mil veinte. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0013/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		12/03/2021	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan INFUNDADOS e INOPERANTES, en consecuencia; TERCERO. Se CONFIRMA la sentencia impugnada de ocho de diciembre de dos mil veinte. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0015/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		12/03/2021	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan INFUNDADOS e INOPERANTES, en consecuencia; TERCERO. Se CONFIRMA la sentencia impugnada de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RAA-0057/2019-III	FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA		12/03/2021	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan FUNDADOS, en consecuencia; se REVOKA la sentencia impugnada de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. TERCERO. No se actualizan causales de improcedencia y sobreseimiento. CUARTO. Resultó procedente la acción de negativa ficta intentada, se declara ilegal, y, por ende, procedente la condena al pago solicitado, en términos del considerando último del presente fallo. Resultó improcedente la condena al pago de interés legal solicitado. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	RAA-0387/2020-III	VÍCTOR FERNANDO GIL HERNÁNDEZ		12/03/2021	Morelia, Michoacán, a 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que la autoridad demandada DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído de fecha 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndole el término de 03 tres días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se le hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	RAA-0384/2020-III	ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA		12/03/2021	Morelia, Michoacán, a 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 01 uno de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 02 dos del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a la licenciada María Isabel Ceja Linares, en cuanto autorizada en términos amplios del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Vicente Santa María, número 1517, colonia Félix Ireta, de esta ciudad, pretendiendo autorizar a diversas personas en este recurso, sin embargo, dígaselo que no ha lugar, toda vez que un autorizado no puede a su vez autorizar a diversas personas. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de marzo de 2021.

7	JAR-0272/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		12/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 05 cinco de marzo del año en curso y remitido ante esta sala el día 08 ocho del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a la licenciada Geraldina Marina Henríquez Escobar, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, y representante legales de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de dicha Secretaría, carácter que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, la cual adjunta al ocuro de cuenta; señalando como domicilio para recibir notificaciones, en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Juan Cortes Alvarado, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Sara Diaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Hilda Lilián Bautista Magaña, Dulce Farfán Bailon, Herlinda Guadalupe Ramos Grajeda, María Guadalupe Moran Gil, Atziñi Mercedes López Bucio, Thania Yareli Ruiz García, Bertha Alicia Alvarez Jiménez, María Guadalupe Barrón Patiño y/o Karla Yolanda Leyva Tolasa, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene a María Guadalupe Mora Fausto, Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Marco Antonio Rosales Lemus, en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública, carácter que tienen debidamente reconocido dentro de autos; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Teodoro Gamero, número 175, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Patricia Torres Romero, Yuridia Vargas González, Marco Antonio Moreno Ballesteros y Martín Sánchez Navarro. A su vez, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 10 diez de marzo del año en curso, y remitido a esta sala el día 11 once del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a Oscar Lemus de la Torre, en cuanto parte actora, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que las autoridades demandadas SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COORDINACIÓN DE AGRUPAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiese acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsiguientes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	RAA-0277/2020-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		12/03/2021	<p>En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0277/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (88 y 89); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0417/2019-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0417/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	RAA-0143/2020-III	EMILIO OCAÑA IMOFF		12/03/2021	<p>AUDIENCIA INCIDENTAL. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el personal de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, integrado por las licenciadas Griselda Lagunas Vázquez, y Leticia Vargas Becerra, la primera titular de la Sala y la segunda Secretaria de Acuerdos, se constituyó en audiencia pública en derecho, a fin de celebrar la audiencia incidental, decretada para el día de hoy a esta hora, dentro del incidente de falta de nulidad de notificación, hecho valer por las autoridades demandadas Presidente Municipal, Contralor Municipal, Tesorero Municipal, Oficiala Mayor y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Tlalpujahuá, Michoacán, dentro del expediente RAA-0143/2020-III, relativo al recurso de apelación, haciéndose constar que no se encuentran presentes las partes; por lo que se procede con la etapa probatoria, en la que se admiten y se mandan desahogar dada su naturaleza las siguientes probanzas ofrecidas por el incidentista: Documental Pública. Consistente en el instructivo de notificaciones y/o razón de notificación de fecha 13 trece de octubre del año en curso en el expediente RAA-0143/2020-III. Documental Pública. Consistente en la certificación de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte. Documental Pública. Consistente en los autos que integran el expediente RAA-0143/2020-III. Presunción Legal y Humana. De todo lo que se deduzca del juicio y que lo favorezca al cursante. Siendo todas las pruebas para desahogar. A continuación se abre la etapa de alegatos, sin embargo ante la incomparecencia de las partes y la falta de escrito pendiente de acordar de las partes en este juicio. Acto seguido, se cierra la etapa de alegatos; se mandan traer los autos a la vista de la titular de esta Sala para dictar la sentencia interlocutoria que en derecho proceda, quedando desde estos momentos notificadas las partes, dentro de la presente incidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con lo anterior se dio por terminada la audiencia, levantándose esta acta para constancia legal, misma que firman los que intervinieron, previa su lectura. Doy fe. Listado en su fecha. Conste.-FAC</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de marzo de 2021.

10	RAA-0143/2020-III	EMILIO OCAÑA IMOFF		12/03/2021	<p>AUDIENCIA INCIDENTAL En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el personal de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, integrado por las licenciadas Griselda Lagunas Vázquez, y Leticia Vargas Becerra, la primera titular de la Sala y la segunda Secretaria de Acuerdos, se constituyó en audiencia pública en derecho, a fin de celebrar la audiencia incidental, decretada para el día de hoy a esta hora, dentro del incidente de falta de nulidad de notificación, hecho valer por las autoridades demandadas Presidente Municipal, Contralor Municipal, Tesorero Municipal, Oficiala Mayor y Director de Seguridad Publica, todos del Ayuntamiento de Talpujahua, Michoacán, dentro del expediente RAA-0143/2020-III, relativo al recurso de apelación, haciéndose constar que no se encuentran presentes las partes; por lo que se procede con la etapa probatoria; en la que se admiten y se mandan desahogar dada su naturaleza las siguientes probanzas ofrecidas por el incidentista: Documental Pública. Consistente en el instructivo de notificaciones y/o razón de notificación de fecha 13 trece de octubre del año en curso en el expediente RAA-0143/2020-III. Documental Pública. Consistente en la certificación de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte. Documental Pública. Consistente en los autos que integran el expediente RAA-0143/2020-III. Presunción Legal y Humana. De todo lo que se deduzca del juicio y que lo favorezca al ocursoante. Siendo todas las pruebas para desahogar. A continuación se abre la etapa de alegatos, sin embargo ante la incomparecencia de las partes y la falta de escrito pendiente de acordar de las partes en este juicio. Acto seguido, se cierra la etapa de alegatos; se mandan traer los autos a la vista de la titular de esta Sala para dictar la sentencia interlocutoria que en derecho proceda, quedando desde estos momentos notificadas las partes, dentro de la presente incidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con lo anterior se dio por terminada la audiencia, levantándose esta acta para constancia legal, misma que firman los que intervinieron, previa su lectura. Doy fe. Listado en su fecha. Conste.-FAC</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
----	-------------------	--------------------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS PARA SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0019/2021-III	JAIME ARROYO BARAJAS		16/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	RAA-0024/2021-III	MARIA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO		16/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 11 once de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 12 doce del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a la licenciada Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo, en cuanto apoderada jurídica de la moral denominada Hospital VMCS, de R.L. de C.V., carácter que acredita y le queda reconocido con la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que adjunta su curso de cuenta, mismo que se ordena sea devuelto previo cotejo; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el Boulevard García de León, número 1035, piso 4, interior 26, colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad, autorizando para que los reciban los licenciados Jesús Alberto Mendoza Guzmán, Héctor Ulises Jacuinde López, así como a los pasantes de derecho Ivette Verónica García Bautista, Alejandra Guadalupe Muñoz Ledo Ruiz. Se advierte que las autoridades demandadas DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubieren acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0256/2020-III	ALVAREZ MENDOZA MARIO	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	17/03/2021	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0256/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo hayan hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes, en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0972/2020-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0272/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		17/03/2021	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta autoridad jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron inoperantes por un lado, e infundados por otro los argumentos vertidos en los agravios hecho valer por la parte recurrente, por lo que procede confirmar el proveído recurrido de tres de diciembre de dos mil veinte, dictado por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el juicio administrativo JA-0091/2014-I, atendiendo a los razonamientos vertidos en el último Considerando de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Administrativa Ordinaria, para conocimiento y efectos. CÚMPLASE. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0384/2020-III	ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA		17/03/2021	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- Los agravios vertidos resultan fundados, en consecuencia, se MODIFICA la sentencia impugnada. TERCERO.- Se declara la nulidad lisa y llana del recibo 17939, expedido el veintidós de febrero de dos mil veinte, por la Tesorería Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán; se ordena a la autoridad demandada la devolución de lo indebidamente pagado, acorde a lo determinado en el último considerando. CUARTO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada y personalmente a la parte acora recurrente; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0363/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		17/03/2021	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0418/2019-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0304/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		17/03/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0521/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0006/2021-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		17/03/2021	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0286/2020-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0378/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		17/03/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0792/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	RAA-0321/2020-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		17/03/2021	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0207/2020-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JAR-0249/2020-III	RODRIGO CEJA CÁRDENAS		17/03/2021	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de fecha 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0340/2020-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JAR-0310/2019-III	MARCO ANTONIO REYES MIRANDA		17/03/2021	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a Margarita Martínez del Río, en cuanto representante legal de la empresa "GASOLINERA EL SAUZ DE ABAJO S.A DE C.V.", carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos que integran el presente recurso de reconsideración, solicitando se le expida la copia certificada de todos y cada uno de los autos que integran el presente recurso; por lo que al no existir impedimento legal para ello expídase a la promovente la copia certificada de dicho expediente que solicita previo pago de los derechos fiscales correspondientes, autorizando para que las reciban a Roberto Mendoza Torres y Hugo Álvarez Licea previo recibo y razón que de ello se deje en autos para su debida constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2021.

11	RAA-0352/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		17/03/2021	PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultó fundado el primer agravio, en consecuencia, se REVOCA la sentencia impugnada. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 27893 emitida el día veinte de mayo de dos mil veinte; se ordena a la autoridad demandada la devolución de lo indebidamente pagado, acorde a lo determinado en el último considerando. CUARTO Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	-------------------	-------------------------------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0009/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		18/03/2021	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0066/2019-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0013/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		18/03/2021	Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1274/2019-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0003/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		18/03/2021	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1907/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0057/2019-III	FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA		18/03/2021	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1121/2018-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JAR-0431/2019-III	ERIK SALVADOR SUÁREZ MÉNDEZ		18/03/2021	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1525/2019-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0139/2020-III	ISRAEL ASCENCIO CADENAS		18/03/2021	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 0669/2021-III presentado ante esta tercera sala el día 16 dieciséis de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en cumplimiento a la ejecutoria de 20 veinte de enero del año en curso, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0139/2020-III, se dictó una nueva sentencia de 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en el juicio principal JAL-0007/2019-III; de la cual adjunta copia certificada; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y manda agregarla a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0375/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		18/03/2021	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0123/2020-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JAR-0033/2020-III	GABRIEL JOAQUÍN MONTIEL AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/03/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1907/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	RAA-0015/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		18/03/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1280/2019-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-1157/2017-III	MARÍA DE LA SALUD AREJANDRA SOSA M. Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	18/03/2021	Se da cuenta con el escrito, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el 16 dieciséis de marzo del año en curso, y ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, el 17 diecisiete del mismo mes y año, signado por el licenciado Leumim Vera Medina, en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada, Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, por medio del cual, atendiendo el requerimiento que se le mando hacer en auto de 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, téngasele exhibiendo dos cheques, número 0020627 y 0020628, a favor de Manuel Alberto Pinette Gaona, valiosos por la cantidad de \$4,427.33 (cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 33/100 m.n.) y \$552.00 (quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) respectivamente, de la institución bancaria Banbajío. Por tanto, se ordena resguardar en la caja de valores de esta Sala, los cheques señalados en el párrafo que antecede, hasta en tanto se realice la entrega de los mismos al actor. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALCANCES LEGALES NI OBLIGATORIOS PARA LOS EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de marzo de 2021.

11	JA-1428/2013-III	URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LÁMICO, S.A. DE C.V.	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala el 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por la licenciada María Cristina Iniestra Álvarez, secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora, que con fecha 12 doce de marzo del presente año, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito de Marco Antonio Muñoz Tinoco, quien se ostenta como apoderado jurídico del Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, por el cual interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, dentro del juicio administrativo JA-1428/2013-III, mismo que se registró bajo el número JA-R-0041/2021-II, y que posiblemente guarde relación con el recurso de reconsideración JA-R-0039/2021-II; sin embargo, toda vez que el trámite de ejecución del mencionado expediente se lleva a cabo en el Pleno de este Tribunal, se integrará el testimonio del mismo en la Secretaría General para ser remitido a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, a quien por razón de turno le tocó conocer del recurso de reconsideración JA-R-0041/2021-II. Ante tales circunstancias ÚNICAMENTE se ordena agregar dichas constancias a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	RAA-0036/2021-III	ROSENDO MARTÍNEZ BAUTISTA		18/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 01 uno de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 17 diecisiete de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0607/21, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0036/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene al licenciado Rosendo Martínez Bautista, en cuanto Director General del sistema de Agua Potable Alcantarillado de Zamora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 14 catorce de enero de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo en línea JA-0941/2020-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Ireticitame, número 20, colonia Vista Bella, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Amparado Angeles Villaseñor, Itzia Jazmín Arredondo Torres, Angélica Rangel Calixto, Flora García Ramírez, Gloria Villaseñor Ávila.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
13	RAA-0039/2021-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		18/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 02 dos de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 17 diecisiete de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0611/21, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0039/2021-III y el juicio administrativo JA-1290/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene al licenciado Héctor Gómez García en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1290/2019-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Pedro de fuentes, número 100, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS DIRÍJASE AL PUESTO DE ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0270/2020-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	19/03/2021	RESUELVE: PRIMERO. Esta Segunda Sala Administrativa Ordinaria, es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultó esencialmente fundado el primer agravio en estudio, señalado como "Único", expresado por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia definitiva de dos de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo en línea número JA-1893/2019-I, atento a las consideraciones vertidas en el considerando último del presente fallo. CUARTO. Se requiere al Juez Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa, para que en el plazo y en las condiciones precisadas dé cumplimiento a la presente. QUINTO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0043/2021-III	CÁRDENAS ROJAS EMMANUEL ANTONIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/03/2021	TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. JA-R-0043/2021-III. RECURRENTE: EMMANUEL ANTONIO CÁRDENAS ROJAS. CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, A 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. LA SECRETARÍA DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS QUE LA LEY CONFIERE A LA PARTE RECURRENTE PARA INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DEL PROVEIDO DE FECHA 08 OCHO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, LE TRANSCURRIÓ CONFORME A LA SIGUIENTE GRÁFICA: RECURRENTE. NOTIFICACIÓN. (FOJAS) TRANCURSO DEL PLAZO. DÍA INHÁBIL EMMANUEL ANTONIO CÁRDENAS ROJAS. 12 DOCE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DEL 17 DIECISIETE A 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. 15 QUINCE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. Lo que se hace constar para los efectos legales procedentes.- LIC. LETICIA VARGAS BECERRA.- Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico recibido en esta sala el día 18 dieciocho de marzo del año en curso, que contiene el escrito de agravios interpuesto por la parte actora, Emmanuel Antonio Cárdenas Rojas, en contra del auto de fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT), turnado a esta instructora y registrado con el número de expediente JA-R-0043/2021-III, mediante la cual ocurre a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, por lo cual esta sala se avoca al conocimiento del mismo, y vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Emmanuel Antonio Cárdenas Rojas, parte actora; interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio en línea JA-1046/2020-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente; y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR CORREO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el domicilio electrónico que tiene registrado para tal efecto, para que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. NOTIFIQUESE.- Así y con apoyo además en los artículos 194, 198, 213, 214, 298, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada LETICIA VARGAS BECERRA. Doy Fe.- Listado en su fecha.- Conste.- FAC. SOLO A DEMANDADAS
3	JAR-0044/2021-III	MORA CALVILLO JOSE JESUS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, JEFE DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR COMISIONADO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	19/03/2021	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico recibido en esta sala el día 18 dieciocho de marzo del año en curso, que contiene el escrito de agravios interpuesto por el actor, José Jesús Mora Calvillo, en contra del auto de fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT), turnado a esta instructora y registrado con el número de expediente JA-R-0044/2021-III, mediante la cual ocurre a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Por lo cual esta sala se avoca al conocimiento del mismo, y vista la certificación que antecede se tiene al licenciado José de Jesús Mora Calvillo en cuanto Ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio en línea JA-1112/2020-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción II y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente; y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR CORREO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Titular de Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, Director de Responsabilidades de la Auditoría Superior de Michoacán, Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Auditoría Superior de Michoacán y Notificador Heriberto Arellano Corona, Comisionado por la Auditoría Superior de Michoacán, en el domicilio electrónico que tiene registrado para tal efecto, para que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando correo electrónico para oír y recibir notificaciones moracalje@hotmail.com, new_troya@hotmail.com y josejp7121@hotmail.com y autorizando para que las reciban, los licenciados Moisés Álvarez Troya, Nancy Guadalupe Rodríguez Fuentes, Roberto Ortega Oteo, Juan Guerrero Estrada y José Inés Jiménez Pineda y pasante de derecho Judith Martínez Castillo. SOLO A DEMANDADAS
4	JA-0581/2015-III	NEIFFE VALENCIA CALDERON	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	19/03/2021	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y ante esta Sala el 17 diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a Jorge Luis Tinajero Escobedo, en cuanto autorizado en términos amplios de los actores, manifestando que insiste en las pruebas ofrecidas en su escrito de 12 doce de enero del año en curso; así también ofrece los alegatos que señala en el curso de cuenta en relación al incidente de ejecución de sentencia, de los cuales se dará cuenta en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Por otro parte, se da cuenta con diverso escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y ante esta Sala el 17 diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Jorge Luis Tinajero Escobedo, realiza diversas manifestaciones respecto del incidente de ejecución de sentencia, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales que corresponda. CÚMPLASE
5	JA-1590/2014-III	ELIAS CALLO SALAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	19/03/2021	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y ante esta Sala el 17 diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Jorge Luis Tinajero Escobedo, en cuanto autorizado en términos amplios de los actores, insistiendo en el domicilio que tiene señalado en autos para recibir notificaciones personales. Asimismo, solicita se programe fecha y hora para que se puedan presentar cierta cantidad de actores diariamente para recibir los cheques en comento, para que el ocursoante esté en condiciones de avisarles con tiempo para presentarlos con su debida identificación, sin embargo, dígaselo que para tal efecto tendrán que sacar cita individualmente en el número telefónico 4436888774, extensión 1133, donde se les asignara un día y hora determinados para recoger los cheques que la autoridad demandada remitió a esta instructora en cumplimiento a la ejecutoria de autos. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de marzo de 2021.

6	RAA-0032/2021-III	VERÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA Y OTRO		19/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 17 diecisiete de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 18 dieciocho del mismo mes y año, mediante los cuales se tiene al licenciado Fernando Manuel González Roser en cuanto representante legal de "Grupo Baysa S.A de C.V.", carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 947, de la zona Centro, de esta ciudad, autorizando a los licenciados Salvador Sandoval Gutiérrez, Salvador Sandoval Rodríguez, Oscar Damián Rangel Suarez y Jorge Alberto Gutiérrez, Salvador Sandoval Rodríguez, Oscar Damián Rangel Suarez y Jorge Alberto Gutiérrez, Alonso Oteiza Ornel y pasante de derecho Erika Daniela Retana Vega.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0033/2021-III	FERNANDO MANUEL GONZÁLEZ ROSER		19/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 17 diecisiete de marzo del año en curso, y remitido ante esta sala el día 18 dieciocho del mismo mes y año, mediante los cuales se tiene a los licenciados J. Francisco Javier Ibarra González y Verónica Sánchez García, en cuanto apoderados jurídicos del Fideicomiso Teatro Mariano Matamoros", carácter que tienen debidamente reconocido dentro de autos; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle de Rayón, número 140, colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Melchor Aburto García, Verónica Ramírez Navarro, Sharon Amezcua Herrera y José Manuel Varela Escobedo. Asimismo, se tiene al licenciado Salvador Sandoval Gutiérrez, representante legal de Grupo Baysa S.A de C.V", con el carácter que tiene reconocido en autos, señalando domicilio en la Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 947, de la zona Centro, de esta ciudad.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	RAA-0352/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		19/03/2021	<p>En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en el que se ordena: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0662/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	RAA-0343/2020-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		19/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO DE NOMBRE "ROBERTO TERCERO SEGUNDO", ADSCRITO A LA CITADA COMISIÓN RESPONSABLE DE HABER LEVANTADO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	RAA-0140/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		19/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes el día 12 doce y 17 diecisiete de marzo del año en curso, y remitido a esta sala el día 12 doce y 18 dieciocho de marzo del citado año, mediante los cuales se tiene a la licenciada Geraldín Marina Henríquez Escobar, en cuanto Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de finanzas y Administración del Estado de Michoacán y representante legal del Secretario de dicha dependencia, carácter que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, que adjunta al curso de cuenta, contestando la vista que se le mandó dar en auto de 05 cinco de marzo del año en curso, en la forma y termino de su curso de cuenta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Juan Cortes Alvarado, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar,, Sara Diaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, María Guadalupe Moran Gil, Hilda Liliana Bautista Magaña, Dulce Farfán Bailon, Bertha Alicia Álvarez Jiménez , Karla Yolanda Leyva Tolasa, María Guadalupe Barrón Patiño , Atziri Mercedes López Bucio, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia. Y de igual forma se tiene a los licenciados María Guadalupe Mora Fausto, Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Marco Antonio Rosales Lemus, en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, carácter que acreditan y les queda debidamente reconocido con la copia cotejada del poder notarial para pleitos y cobranzas que adjuntan al curso de cuenta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Teodoro Gamero, número 165, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Marco Antonio Moreno Ballesteros, Patricia Torres romero, Martín Sánchez Navarro y Yuridia Vargas González; contestando el incidente de nulidad de notificación promovido por Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado en términos amplios de Antonio de Jesús Barrera Tafolla, parte actora; en consecuencia y toda vez que el incidentista a través de su autorizado en términos amplios, ofreció pruebas dentro de esta incidencia; como lo dispone el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se cita a las partes a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo en las instalaciones de esta Tercera Sala Administrativa a las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, misma que se llevara a cabo concurran o no las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTISTA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de marzo de 2021.

11	RAA-0225/2020-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		19/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0325/2021, presentado ante esta tercera sala con fecha 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de apelación, la persona moral Softnet de Morelia, S de RL de C.V., por conducto de Rafael Villaseñor Villaseñor, presentó demanda de amparo directo el día 16 dieciséis de marzo del año en curso en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTO RECLAMADO. La resolución pronunciada el quince de enero de dos mil veintiuno dentro de los autos del expediente JA-00500/2020-III. (sic)." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se ordena emitir los expedientes del recurso de apelación RAA-0225/2020-III y el juicio en línea administrativo JA-0500/2020-III, conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
12	RAA-0384/2020-III	ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA		19/03/2021	<p>En los autos del recurso de apelación citado al libro, se dictó un acuerdo con fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0369/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0581/2015-III	NEIFFE VALENCIA CALDERON	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	19/03/2021	<p>AUDIENCIA INCIDENTAL En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el personal de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, integrado por las licenciadas Griselda Lagunas Vázquez, y Leticia Vargas Becerra, la primera titular de la Sala y la segunda Secretaria de Acuerdos, se constituyó en audiencia pública en derecho, a fin de celebrar la audiencia incidental, decretada para el día de hoy a esta hora, dentro del incidente de ejecución de sentencia, hecho valer por la parte actora, dentro del expediente JA-0581/2015-III, haciéndose constar que no se encuentran presentes las partes; por lo que se procede con la etapa probatoria en la que se admiten y se mandan desahogar dada su naturaleza las siguientes pruebas ofrecidas por el incidentista: ? Documental Pública consistente en la Instrumental Pública de Actuaciones. Consistente en las copias de los recibos de cobro anual que por el servicio de agua potable hace la autoridad demanda Organismo operador de Agua Potable Alcantarillado y saneamiento y Morelia, a los actores dentro del expediente JA-0581/2015-III, además de los comprobantes de pago hechos por los actores. ? Presunción Legal y Humana. De todo lo que se deduzca del juicio y que lo favorezca al actor. Siendo todas las pruebas para desahogar. A continuación se abre la etapa de alegatos, sin embargo ante la incomparecencia de las partes y la falta de escrito pendiente de acordar de las partes en este juicio. Acto seguido, se cierra la etapa de alegatos; se mandan traer los autos a la vista de la titular de esta Sala para dictar la sentencia interlocutoria que en derecho proceda, quedando desde estos momentos notificadas las partes, dentro de la presente incidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con lo anterior se dio por terminada la audiencia, levantándose esta acta para constancia legal, misma que firman los que intervinieron, previa su lectura. Doy fe. Listado en su fecha. Conste.-jegp</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	RAA-0143/2020-III	EMILIO OCAÑA IMOFF		19/03/2021	<p>RESUELVE: PRIMERO.- Este Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver el presente incidente de nulidad de notificaciones. SEGUNDO. Resultó inoperante en una parte, e infundado en otra más el presente incidente. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad incidentista y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0313/2020-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		22/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0313/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (83 y 84); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1481/2018-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1481/2018-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	RAA-0302/2020-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		22/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0302/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (72, 73 y 74); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0210/2020-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0210/2020-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	RAA-0258/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		22/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0258/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (68, 69 y 70); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0210/2020-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0210/2020-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	RAA-0174/2020-III	J. JESÚS DÍAZ JIMÉNEZ		22/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0174/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (108 y 109); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0760/2019-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0760/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	RAA-0231/2020-III	GONZALO LÓPEZ CHÁVEZ		22/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0231/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (92 y 93); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1040/2019-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1040/2019-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	RAA-0186/2020-III	CLEMENCIA OCHOA CABRERA		22/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0186/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (88 y 89); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1528/2019-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1528/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de marzo de 2021.

7	JAR-0236/2020-III	SALOME CÉSAR VILLASEÑOR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/03/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0236/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (125); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0458/2020-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	RAA-0246/2020-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		22/03/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0246/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (72, 73 y 74); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1628/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1628/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JAR-0260/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		22/03/2021	En los autos del recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo con 22 veintidós de marzo del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar el proveído de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0260/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes recurrente que obra a fojas (492); en consecuencia, hágase del conocimiento a la Segunda Sala de este tribunal, que el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0760/2014-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JAR-0042/2021-III	MARÍA SOLEDAD SOTELO RODRÍGUEZ Y OTRO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	22/03/2021	Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 05 cinco de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 19 diecinueve de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0674/21, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0042/2021-III y el juicio administrativo JA-0406/2019-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene al licenciado Gabriel González Muñoz, en cuanto autorizado en términos amplios del Director General de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo en línea JA-0406/2019-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el Periférico Independencia, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad, pretendiendo autorizar a diversas personas, por lo que no ha lugar a dicha solicitud, toda vez que un autorizado no puede autorizar a diversas personas. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	RAA-0243/2020-III	MARLEN HERNÁNDEZ REYES		22/03/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0243/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (59 y 60); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1476/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1476/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0034/2021-III	CÁRDENAS ROJAS EMMANUEL ANTONIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/03/2021	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico presentado en esta sala, el día 16 dieciséis de marzo del año en curso, mediante el cual, se tiene al licenciado Israel Patrón Reyes en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0250/2020-III	CEJA LINARES MARIA ISABEL	SUBDIRECTOR OPERATIVO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACAN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	23/03/2021	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020 dos mil veinte, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0250/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo hayan hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes, en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0666/2020-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0387/2020-III	VÍCTOR FERNANDO GIL HERNÁNDEZ		23/03/2021	R E S U E L V E: PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan FUNDADOS y por ende, suficientes para revocar la resolución de seis de noviembre de dos mil veinte, en consecuencia; TERCERO.- Se REVOCA la resolución recurrida, para los efectos predados en la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. Así lo resolvió y firma la licenciada GRISELDA LAGUNAS VAZQUEZ, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de manera unitaria conforme con el artículo 272 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que actúa con la Secretaria que autoriza, licenciada LETICIA BARGAS BECERRA. Doy fe. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0048/2021-III	JOSÉ LUIS TÉLLEZ MARÍN Y OTRO		23/03/2021	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 16 dieciséis de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 22 veintidós del mismo mes y año, mediante oficio JJA/SGA/00692/21, por el cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0048/2021-III y el juicio administrativo JA-0037/2019-I, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene a los licenciados José Luis Téllez Marín y Javier Flores Valades, en cuanto Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, Ambos del ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, pretendiendo interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, lo cual se le tiene realizando de manera extemporánea, toda vez que el termino de 15 quince días que tuvieron para presentarlo les feneció el 12 doce de marzo del año en curso y dentro del testimonio remitido a esta instructora obra anexa la notificación realizada a los promoventes del presente medio de impugnación, el día 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno, (visible a foja 178) transcurriendo el plazo para interponer el recurso de apelación del 14 catorce de enero al 12 doce de marzo del año en curso; lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que refiere: Artículo 316. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el juez o magistrado que haya emitido sentencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna. Por lo anterior, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE A LA PARTE RECURRENTE. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0030/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		23/03/2021	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno y remitido a esta sala el día 12 doce del mismo mes y año, mediante el cual se tiene al licenciado Héctor Gómez García en cuanto autorizado en términos amplios de Cinthya Navarrete Cienfuegos, parte actora, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO DE NOMBRE LEONARDO RAMÍREZ, RESPONSABLE DE LEVANTAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN 287532, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JAR-0270/2020-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	23/03/2021	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de fecha 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1893/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JAR-0272/2020-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		23/03/2021	En los autos del recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 23 veintitrés de marzo del año en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de fecha 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0091/2014-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS, CONSULTE EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de marzo de 2021.

8	RAA-0371/2020-III	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		23/03/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de fecha 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0189/2020-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que correspondan. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	RAA-0195/2020-III	ROBERTO BAUTISTA CHAPINA Y GEORGINA HURTADO SANTA CLARA		23/03/2021	Morelia, Michoacán, 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0370/2021, presentado ante esta tercera sala con fecha 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de apelación, el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, presentó demanda de amparo directo el día 19 diecinueve de marzo del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTO RECLAMADO. Sentencia de fecha quince de enero de dos mil veintiuno dictada por Magistrada (sic) de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del Recurso de Apelación Administrativa número RAA-0195/2020-III." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se ordena remitir los expedientes del recurso de apelación RAA-0195/2020-III y el juicio en línea administrativo JA-1615/2018-I conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	RAA-0018/2020-III	EMILIO OCAÑA IMOFF		23/03/2021	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0356/2021, presentado ante esta sala con fecha 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, devolviendo los expedientes JA-1687/2018-I, RAA-0018/2020-III y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 474/2020, que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio número 709, de 23 veintitrés de febrero del año en curso, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual comunicó que declaró firme el acuerdo por el que desechó la demanda de garantías, promovida por la parte quejosa de antecedentes. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1687/2018-I de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1687/2018-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JAR-0010/2020-III	GUSTAVO LOZANO OROZCO		23/03/2021	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/0670/21 presentado ante esta tercera sala el día 19 diecinueve de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora, que se declaró procedente la excusa planteada por la Magistrada de esta Tercera Sala, y que por razón de turno correspondió conocer del citado recurso a la Segunda Sala, la suscrita magistrada queda enterada del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	RAA-0315/2019-III	MARY CARMEN TOLEDO VILLA		23/03/2021	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/354/2021, presentado ante esta sala con fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 143/2020, que contiene el oficio número 31, de 19 diecinueve de enero del año en curso, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual comunicó que ese órgano colegiado, declaró cumplida en su totalidad la sentencia protectora y ordeno el archivo del expediente. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1386/2018-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1386/2018-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	RAA-0294/2020-III	CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL		23/03/2021	Morelia, Michoacán, 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/372/2021, presentado ante esta tercera sala con fecha 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de apelación, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, representada por su Secretario Rubén Medina Niño, presentó demanda de amparo directo el día 19 diecinueve de marzo del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTO RECLAMADO. Lo constituye la Sentencia que pone fin al Juicio Sumario número JA-0462/2019-II, promovido por LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A DE SOFOM E.N.R. en contra de nuestro representado el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno, en su considerando Sexto, en relación con el Segundo punto resolutivo (sic)." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se ordena remitir los expedientes del recurso de apelación RAA-0294/2020-III y el juicio en línea administrativo JA-0462/2019-II, conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO REEMPLAZA LA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de marzo de 2021.

14	RAA-0336/2019-III	MARTÍN SANTANA TELLEZ		23/03/2021	<p>En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año en curso, que a la letra dice: Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/340/2021, presentado ante esta sala con fecha 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, devolviendo los expedientes JA-1569/2018-II , RAA-0336/2019-III y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo administrativo 172/2020, que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosa de oficio número 995, de 25 veinticinco de febrero del año en curso, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual comunicó que declaró firme el acuerdo por el que desechó por improcedente la demanda de garantías, promovida por la parte quejosa de antecedentes. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1569/2018-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1569/2018-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0581/2015-III	NEIFFE VALENCIA CALDERON	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	23/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la Sala de Partes de este Tribunal el 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y ante esta Sala el 22 veintidós del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a Leumir Vera Medina, en cuanto autorizado en términos amplios del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, mediante el cual ofrece los alegatos que señala en el ocurso de cuenta en relación al incidente de ejecución de sentencia, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes. Por otro lado, oigasele al oferente que respecto al ofrecimiento de las pruebas: instrumental pública de actuaciones y presuncional legal y humana, se esté a lo acordado en la audiencia incidental de 19 diecinueve de marzo del presente año, en la que se tuvo ofreciendo las pruebas que refiere y por ofreciendo los alegatos.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-1400/2013-III	JOSE LUIS MORALES JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO	23/03/2021	<p>Se tiene por recibido el oficio número 304/2021-II, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, el 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante el cual, informa que ha quedado firme la resolución definitiva de 05 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, dictada dentro del recurso de reconsideración, JA-R-0051/2020-II, mediante el cual, se desechó dicho medio de impugnación. La suscrita Magistrada queda enterada del contenido del oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Finalmente, y toda vez que el trámite del juicio en que se actúa se lleva a cabo en el Pleno de este Tribunal, esta instructora ordena informar lo anterior mediante oficio que se gire a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
17	RAA-0343/2020-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		23/03/2021	<p>PRIMERO.- Esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- El agravio de análisis es INOPERANTE; TERCERO.- En consecuencia se confirma la sentencia recurrida; CUARTO.- Notifíquese al actor por medio de lista y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	RAA-0021/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		23/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este tribunal el día 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno y remitido a esta sala el día 16 dieciséis de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a los licenciados Eduardo León Rodríguez, Marco Antonio Muñoz Tinoco y Carlos Misael Acosta Cortés, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales, Subdirector de Asuntos Constitucionales y Legales y apoderado y apoderados jurídicos del Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, carácter que acreditan con la copia cotejada de sus nombramientos y el poder notarial que adjuntan a su ocurso de cuenta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Doctor Ignacio Chávez, número 358, Fraccionamiento Camelinas, de esta ciudad, autorizando para que les reciban los licenciados, Feliciano Rangel Zavala, Víctor Ernesto Cedeño Velázquez, Ramón Trujillo Avalos, Iris Hernández Rivera, Guadalupe Susana Chávez Ruiz, María José Patiño Peña, Andrea Elein Pantoja Alfaro, Jesús Antonio Corona Cruz, Ana Virginia Salgado Vega, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que las partes PATRICIA ELIZALDE ACEVES Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsiguientes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 228 228 2282 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.JUSTICIA.MICHOACAN.GOB.MX CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0009/2021-III	MALDONADO MENDOZA CARLOS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/03/2021	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico presentado en esta sala, el día 11 once de marzo del año en curso, mediante el cual, se tiene al licenciado David Díaz Cisneros en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, Lidia Barragán Meraz, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegados al momento procesal oportuno, señalando domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones en el correo: licdavid1184@gmail.com. Se advierte que las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubieren acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0257/2020-III	PADILLA CUEVAS MANUEL	DIRECCIÓN DE MERCADOS DE MORELIA, DIRECTOR DE MERCADOS Y PLAZAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/03/2021	Morelia, Michoacán, 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/389/2021 presentado ante esta sala con fecha 23 veintitres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue recibido en la Oficialía de partes de este tribunal, el oficio número 4082, que remitió el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el cual se dijo a conocer la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto numero VII-113/2021, promovido por Ismael Noé Ramos Mercado, contra acto de este órgano jurisdiccional, cuyo único punto resolutorio es del tenor siguiente: "UNICO. Se NIEGA la suspensión definitiva que solicita Ismael Noé Ramos Mercado, por la autoridad responsable y acto reclamado establecida en la parte considerativa de esta interlocutoria." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0034/2021-III	CÁRDENAS ROJAS EMMANUEL ANTONIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/03/2021	R E S U L T A D O: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los argumentos vertidos resultan INFUNDADOS en una parte y, FUNDADOS PERO INOPERANTES en otra más, en consecuencia; TERCERO. Se CONFIRMA el proveído recurrido de uno de marzo de dos mil veintiuno. CUARTO. Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0035/2021-III	VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA	PRÉSIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE URUAPAN	24/03/2021	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/0721/20, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 23 veintitres de marzo del año en curso, mediante el cual acompaña al recurso de reconsideración JA-R-0035/2021-III, interpuesto por Vital Wilfrido Cardona Medina en cuanto autorizado en términos amplios del Síndico del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en contra del proveído de fecha 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, dictado por el Juzgado Segundo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo JA-1299/2019-II, sin embargo, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que no obra en autos el acuse de la notificación del auto recurrido a la parte recurrente; por tanto, se manda girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, a efecto de que de no tener inconveniente legal alguno se sirva remitir a esta sala copia certificada de la constancia de notificación realizada a la autoridad demandada, recurrente; en virtud de lo anterior, se manda reservar el curso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de proveer lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0087/2020-III	JULIO CÉSAR LARIOS BOCAÑEIRA		24/03/2021	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y remitido ante esta sala el día 23 veintitres de marzo del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado Rafael Villaseñor Villaseñor, en cuanto apoderado jurídico de María Guadalupe Sereno Marínes, parte actora, solicitando que se le informe de la existencia de suspensión de la ejecución de sentencia y en el caso de que no exista suspensión alguna, se requiera el cumplimiento de la sentencia; sin embargo, dígamele al ocurrente que la petición que hace a esta autoridad, deberá solicitarla al Juzgado de origen quien es el facultado para hacer cumplir la ejecutoria Pero además se le informa que mediante oficio TJA/SGA/DG/0881/2020, la Coordinadora de amparos de este tribunal, informa a esta instructora que: "...con relación al juicio administrativo JA-0184/2019-II, del cual se deriva el presente recurso de apelación, Guillermo Loaiza Gómez en cuanto Director General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, presentó demanda de amparo directo el día 20 veinte de octubre del año en curso, en el recurso de apelación RAA-0087/2020-III, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "la sentencia definitiva dictada con fecha 15 de septiembre de 2020, recaída dentro del Recurso de Apelación identificado bajo el número RAA-0087/2020-III..." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Por lo que, se remitió el expediente del presente recurso de apelación a la Coordinación de Amparo de este tribunal, para la sustanciación del amparo directo promovido por el Director General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0174/2020-III	J. JESÚS DÍAZ JIMÉNEZ		24/03/2021	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y remitido ante esta sala el día 23 veintitres de marzo del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado Rafael Villaseñor Villaseñor, en cuanto autorizado en términos amplios de la moral FOCIMSA S.A DE C.V., solicitando se le informe respecto el cumplimiento de la sentencia emitida en la presente apelación, sin embargo, dígamele al ocurrente que la petición que hace a esta autoridad, deberá solicitarla al Juzgado de origen quien es el facultado para hacer cumplir la ejecutoria pronunciada el 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0027/2020-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		24/03/2021	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y remitido ante esta sala el día 23 veintitres de marzo del citado año, mediante el cual se tiene al licenciado Rafael Villaseñor Villaseñor, en cuanto apoderado jurídico de María Guadalupe Sereno Marínes, parte actora, solicitando se requiera el cumplimiento de la sentencia, sin embargo, dígamele al ocurrente que la petición que hace a esta autoridad, deberá solicitarla al Juzgado de origen quien es el facultado para hacer cumplir la ejecutoria pronunciada el 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de marzo de 2021.

8	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	24/03/2021	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número SFA/DR/CF/001293/2021, presentado en la oficialía de partes de este tribunal el 19 diecinueve de marzo del año en curso, y ante esta tercera sala el día 22 veintidós del mismo mes y año, mediante el cual, en cumplimiento al auto de 05 cinco de marzo del año en curso, se tiene al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que, se han dado de baja las multas, de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, impuesta al Secretario de Finanzas de la Dirección de Operación de Fondos y Valores, por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), así como la señalada en acuerdo de 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, impuesta al Secretario de Finanzas y a la Dirección de Operación de Fondos y Valores, por la cantidad de \$13,249.50 (trece mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 m.n.). La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Finalmente, toda vez que en el juicio que se actúa se encuentra ordenado el archivo, remítase de inmediato al mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	RAA-0045/2021-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		24/03/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 18 dieciocho de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a esta sala el 22 veintidós del mismo mes y año, mediante oficio TJA/SGA/0689/21, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0045/2021-III y el juicio administrativo en línea JA-0833/2020-II, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado Eduardo Lázaro Carranza, en cuanto Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada de su nombramiento que adjunta al curso de cuenta, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0833/2020-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 557, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos señalados en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACION PERSONAL AL ACTOR; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Lauro Villar, número 170, colonia La Esperanza, de esta ciudad, autorizando para recibirlas los licenciados Omar Barrón Melgoza, Wendy Aguilera Vega, Brenda Norely Jiménez Rangel y Ana Isabel Galván Merino.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN NINGUNA DE LAS JURISDICCIONES PÚBLICAS CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de marzo de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0009/2021-III	MALDONADO MENDOZA CARLOS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/03/2021	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios vertidos resultan fundados. TERCERO.- Por ende, se ordena modificar el acto recurrido de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en los términos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT); y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0192/2019-III	J. GUADALUPE ZAVALA VILLA		25/03/2021	Morelia, Michoacán, 01 uno de diciembre de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1195/2020, presentado ante esta tercera sala con fecha de 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, por la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, mediante el cual hace del conocimiento a esta instructora que con relación al juicio administrativo JA-0320/2018-II, del cual se deriva el presente recurso de apelación, Abel Torres Suárez, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo el día 26 veintiséis de noviembre del año en curso, en el recurso de apelación RAA-0192/2020-III, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTO RECLAMADO: Lo es la sentencia dictada por la autoridad responsable dentro del Recurso de Apelación 0192/2019-III, derivada del Juicio Ordinario Administrativo número 320/2018-II, misma que se dictó con fecha 20 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa NO SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Por lo anterior, se remiten los expedientes del recurso de apelación RAA-0192/2019-III y del juicio administrativo JA-0320/2018-II, conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0255/2020-III	GÓMEZ PÉREZ CARLOS ORLANDO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ADMINISTRADOR DE RENTAS DE MORELIA	25/03/2021	Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0255/2020-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo hayan hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes, en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1123/2020-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JAR-0048/2021-III	VARGAS NIETO DAVID	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/03/2021	Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico que contiene el escrito de agravios interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso, pronunciada por el Juez Primero Administrativo, de este tribunal dentro del juicio JA-672/2020-I, publicada al día siguiente, en el Sistema Informático de este Tribunal (SIT), mediante el cual interpone recurso de reconsideración que es turnado a esta Sala Administrativa y registrado con el número de expediente R-0048/2021-III, mediante el cual DAVID VARGAS NIETO, por propio derecho, pretende interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la sentencia antes referida, sin embargo dígamele que no ha lugar admitir el recurso, toda vez que no es el idóneo para combatir dicha resolución por no encontrarse dentro de ninguno de los supuestos normativos que contempla el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para la procedencia del recurso de reconsideración. Asimismo, tomando en consideración, lo establecido en el artículo 298 del código de la materia que a la letra señala: Procede el recurso de reconsideración en contra de: Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión; Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos; Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o, Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código. Ello así, toda vez que la resolución recurrida, consiste en una sentencia definitiva que reconoció la legalidad y validez del acto impugnado en el juicio administrativo, y por ende, se encuentra en el supuesto que prevé el último párrafo del artículo 315 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que a la letra dice: "Artículo 315: Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones de los magistrados especializados en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, siguientes: ... La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares. Contra las sentencias definitivas dictadas por los jueces administrativos." Por lo anterior, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar. recurso de reconsideracion
5	RAA-0030/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		25/03/2021	PRIMERO.- Esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- El agravio de análisis resulta INFUNDADO e INOPERANTE; TERCERO.- En consecuencia se confirma la sentencia recurrida; CUARTO.- Notifíquese al actor por medio de lista y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0393/2019-III	CARLOS ALONSO SALAZAR TOSCANO		25/03/2021	Morelia, Michoacán, 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0358/2021, presentado ante esta tercera sala con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por la Coordinadora de Amparos de este tribunal, mediante el cual remite el cuaderno formado con motivo del amparo 190/2020, en el que se localiza el oficio número 730, del 15 quince de febrero del año en curso, que remitió el tribunal colegiado, mediante el cual comunicó a esta autoridad que declaró cumplida la sentencia protectora y ordenó el archivo del expediente, sin embargo se advierte que los expedientes del recurso de reconsideración JA-R-0393/2019-III y el juicio JA-0473/2019-I, se encuentran en la Coordinación de Amparo, para la sustanciación de un diverso amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN PUEDES CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL USUARIO EN EL TELÉFONO 01 52 221 210 0000 O EN EL CORREO ELECTRÓNICO SERVIDOR.PUBLICO@GOBIERNO.MICHOACAN.GOV.MX CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de marzo de 2021.

7	RAA-0054/2020-III	CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL		25/03/2021	<p>En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, que a la letra dice: Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/384/2021, presentado ante esta sala con fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 189/2020, que contiene el oficio número T-IV-73, de 29 veintinueve de enero del año en curso, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual comunicó que ese órgano colegiado, que sobreyó el juicio de amparo promovido por la quejosa. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0180/2019-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0180/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes. Finalmente, se ordena agregar el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo al cuaderno de apelación.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	RAA-0321/2020-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		25/03/2021	<p>En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, en el que se ordena: Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/0396/2021, presentado ante esta tercera sala con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de apelación, Marta Cedrina Javier Fernández, por conducto de Rafael Villaseñor Villaseñor, presentó demanda de amparo directo el día 22 veintidós de marzo del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTO RECLAMADO. La Resolución emitida en el recurso de apelación RAA-0321/2020-III de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, en relación con el juicio contencioso administrativo JA-0207/2020-I del índice del Juzgado primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán de Ocampo." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se ordena remitir los expedientes del recurso de apelación RAA-0321/2020-III y el juicio en línea administrativo JA-0207/2020-I, conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	JAR-0025/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		25/03/2021	<p>En los autos del recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo con 25 veinticinco de marzo del año en curso, en el que se ordena: Se da cuenta del escrito presentado el 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido a esta Sala el 23 veintitrés de marzo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/0722/20, al que se acompaña el expediente que contiene el recurso de reconsideración número JA-R-0025/2021-III, interpuesto por GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR EN CUANTO JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por lo que se ordena registrar el cuademillo respectivo en el libro que se lleva en esta Sala, así como en el SIT (Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa) para los efectos de control correspondiente; motivo por el cual, esta Sala de Instrucción se avoca al conocimiento del mismo. Corolario con lo anterior, se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR EN CUANTO JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, sin embargo, de la literalidad del auto de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, se advierte que el que realmente impugna es este último; dictado dentro del Juicio Administrativo JA-0167/2014-II, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte, al imponerle una multa correspondiente a 600 seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$52,128.00 (cincuenta y dos mil ciento veintiocho pesos 00/100 m.n.). Del examen integral del medio de impugnación intentado, se desprende que GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, comparece con el carácter que tiene reconocido dentro de los autos del cual emana el auto que se impugna, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a impugnar la multa impuesta a la autoridad con motivo del recurso de reconsideración, misma que no repercute en el patrimonio de la dependencia en la que presta su servicio, sino que es una sanción para la persona física derivada de sus conductas u omisiones ante un mandato judicial, por tanto se encuentra legitimado para controvertir la multa impuesta. Ahora bien, tomando en consideración que el auto que se impugna es un Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán, emitido en sesión extraordinaria del día 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, que por unanimidad de votos firman los magistrados, J. JESÚS SIERRA ARIAS, Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, SANTIAGO MANZO CHÁVEZ, Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley, RAFAEL ROSALES CORIA, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidad Administrativa, además de la Magistrada que actúa en el presente recurso, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, por medio del cual se le impone una multa a CARLOS MALDONADO MENDOZA, en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, esta Sala se declara incompetente para conocer del recurso de reconsideración pretendido en razón a su grado, por los motivos y consideraciones que a continuación se precisan. En efecto, el artículo 298 fracción V, del Código de justicia Administrativa del Estado de Michoacán, prevé que procede el recurso de reconsideración en contra de las determinaciones que impongan medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código, ya que para el efecto, dicho numeral prevé la procedencia del recurso conforme a lo siguiente: "...Artículo 298. Procede el recurso de reconsideración en contra de: I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; II. Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión; III. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos; IV. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o, V. Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código..." Supuesto anterior, que podría inferirse colmado en el presente asunto, puesto que resulta cierto que del contenido del acuerdo que se intenta combatir de data 25 veinticinco de septiembre de 2020, de dos mil veinte, emitido por el Pleno de éste Tribunal, se determinó la imposición de una multa, conforme a lo siguiente: "...Se concluye que es inminente que existe el incumplimiento a la sentencia dictada por un Tribunal debidamente legitimado y que deberá de cumplirse en sus términos, por tal motivo, se les hace efectivo el apercibimiento a las autoridades demandadas y vinculadas Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, efectuado mediante Acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, por lo que en términos del artículo 283, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se impone a Israel Patrón Reyes, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y a Carlos Maldonado Mendoza, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, de manera individual una multa correspondiente a seiscientos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización equivalente a \$52,128.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..." En efecto prima facie, estamos en el supuesto de una determinación que impuso un medio de apremio; lo cual aparentemente colma el supuesto jurídico de procedencia; sin embargo, el asunto se torna complejo, cuando tal determinación fue impuesta por el Pleno, órgano considerado como la máxima instancia de la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo siguiente: Por una parte, los numerales 157 y 159 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen la integración y facultades del Pleno, preceptos que estatuyen: "...Artículo 157. El Pleno se integrará por cinco magistrados los cuales no podrán abstenerse de votar y sus resoluciones se tomarán por</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de marzo de 2021.

mayoría de votos, para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de cuando menos tres magistrados..."...Artículo 159. Son atribuciones del Pleno: I. Elegir a su Presidente, que será a su vez del Tribunal; II. Resolver el recurso de apelación; III. Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los magistrados y en su caso, integrar a ella, al Secretario General de Acuerdos; IV. Llevar a cabo el procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control; V. Expedir el Reglamento Interno; VI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal; VII. Designar al Secretario General de Acuerdos, a los jueces administrativos, secretarios de acuerdos, secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios, al Secretario Administrativo y defensores jurídicos; VIII. Nombrar y remover al personal del Tribunal; IX. (DEROGADA, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018) X. Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes; XI. Hacer uso de los medios de apremio que procedan; XII. Aprobar el contenido del Informe anual de labores del Tribunal; XIII. (DEROGADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) XIV. Establecer la jurisprudencia del Tribunal; XV. Dictar los acuerdos necesarios para el despacho de los asuntos del Tribunal; y XVI. Las demás que señalen las leyes..." Ahora bien, el acto que se pretende impugnar fue emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional, que de acuerdo con lo transcrito líneas arriba se conforma con el total de las Salas de este Tribunal; lo que de suyo implica o supone que si las Salas integran el Pleno, las mismas no tienen el nivel jerárquico de éste último, por tanto, al pretender ejercer una función revisora sobre las decisiones del Pleno, este instructor faltaría al principio de jerarquía. Al respecto la doctrina ha establecido que, la aplicación de la regla del grado o jerarquía, se fundamenta en la estructura jerárquica piramidal de los tribunales, lo cual ocurre en el caso en estudio al ser esta Sala parte de dicha estructura, la cual no es superior al Pleno de este Tribunal. Por otra parte, es de explorado derecho que los medios de defensa, léase recursos, tienen como finalidad modificar, revocar o nulificar el acto que reclama o combate, lo que implica que quien conoce de ellos y resuelve, debe estar desprovisto del conocimiento anterior del asunto, no haber participado en la elaboración del acto o no tener interés propio en el negocio, es decir, actuar de manera imparcial, sirve de apoyo al respecto el concepto publicado en el Diccionario de la Real Academia, que se entiende, como: "Imparcialidad. Falta de designio o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.", por lo que es indispensable señalar que de admitirse el recurso de reconsideración que ahora se plantea, esta instructora estaría actuando de manera indebida, es decir, con parcialidad, pues la Titular de esta Sala forma parte del Pleno. Ahora interpretando de manera sistemática el contenido de los artículos 1º y 17 constitucionales se deriva que la actuación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia está supeditada al respeto de los derechos humanos expresamente reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, al respecto, la impartición de justicia debe regirse por cuatro principios de modo que ésta debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita, destacándose en el caso, la imparcialidad. Al respecto sirve de sustento, la tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, Registro número 160309, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia Constitucional, página 460 del rubro y contenido siguientes: "IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal." Por tanto, en el asunto que ahora se resuelve, es evidente la existencia de una colisión de principios: por una parte el efectivo acceso a la justicia y por otra, el derecho a una justicia imparcial, lo cual no pasa desapercibido para esta Sala y que constituye un aspecto nodal a resolver. Así tenemos que, si el recurso prosperara en cuanto a su procedencia, haciendo efectivo el principio de acceso a la justicia, indefectiblemente sería en detrimento del otro principio fundamental de imparcialidad, misma que no se podría garantizar en razón de que en el acuerdo que ahora se combate, esta Sala, como integrante del Pleno, participó en la decisión. Al respecto sirve de sustento, la tesis de Jurisprudencia de la Décima Época, Registro número 2011003, Plenos de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2016, Tomo II, Materia Administrativa, página 1642, del rubro y contenido siguientes: "RECURSO DE RECLAMACIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDAS EN CUMPLIMIENTO A UN MANDATO DEL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL. La interpretación sistemática y teleológica de los artículos contenidos en el capítulo XV, denominado "De los recursos", Sección I, intitulada "De la reclamación", de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, permite colegir que el recurso de reclamación procede, entre otros supuestos, contra las resoluciones del Presidente del Tribunal de lo Administrativo de la entidad cuando actúa como instructor en la sustanciación de los asuntos de los que corresponde conocer al Pleno de ese órgano jurisdiccional y en la que es autónomo en sus decisiones; sin embargo, dicho recurso es improcedente contra las emitidas en acatamiento a un mandato del Pleno del Tribunal aludido, ya que asumir una postura contraria, implicaría que la revisión la llevara al cabo por el propio Tribunal emisor, la cual no podrá ser modificada, atendiendo al principio general de derecho relativo a que los tribunales no pueden revocar sus propias determinaciones. Además, se llegaría al extremo de que se interpongan recursos de forma interminable, atentando contra el principio de cosa juzgada" Ante esta colisión de principios, lo que corresponde ahora es garantizar el núcleo esencial del derecho que ha de prevalecer, velando además por la vigencia del principio pro homine; es decir, lo que más favorezca a la persona, lo cual se sustenta por analogía jurídica en lo establecido en la tesis Aislada, con registro 2005203, de la Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Diciembre de 2013, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Común, Página: 1211, del rubro y texto siguientes: "PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN. Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla." Así tenemos que el derecho fundamental de acceso a la justicia, es primordial para la defensa de los intereses jurídicos aparentemente vulnerados, pero no menos importante es que, este acceso a la justicia no esté comprometido ante un eventual resultado negativo en la decisión jurisdiccional que se busca, por encontrarse ésta determinación al haber participado en la decisión ahora combatida, en este caso, como integrante del Pleno que emitió el acuerdo recurrido. Orienta a lo anterior, la tesis aislada de la Octava Época, Registro número 219975, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril de 1992, Materia Administrativa, página 671, del rubro y contenido siguientes "TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS. NO PUEDEN REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES. En materia del juicio de nulidad, el tribunal administrativo no puede revocar sus propias determinaciones, sino a través de los recursos establecidos en el

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de marzo de 2021.

Código Fiscal de la Federación, máxime cuando dichas determinaciones han creado derechos a favor del interesado, las cuales no pueden ser desconocidas al darse la sentencia que constituye el acto reclamado, ya que de ser así, se violarían en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales." Lo anterior, en aras de hacer efectivos los derechos humanos que describe el artículo 1º de la Carta Magna, en este caso, el derecho humano a una justicia imparcial, reconocido en sede nacional en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Federal y en el derecho internacional reconocido en el artículo 84 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que describe el catálogo de garantías judiciales, entre ellas el derecho a ser escuchados por un tribunal competente, independiente e imparcial. Sobre el mismo tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó los pronunciamientos que se precisan enseguida, en la sentencia de siete de septiembre de dos mil cuatro, que resolvió el caso Tibi vs. Ecuador: "...Párrafo 43. El Poder Judicial se ha concebido, en esencia, para asegurar el imperio del derecho en las relaciones sociales; las que surgen entre particulares y las que se desenvuelven entre el poder político y los ciudadanos. Es el "poder garantizador" por excelencia. De ahí que se exijan tantas calidades, e incluso virtudes, a quien ejerce la función judicial, por encima de las que se suelen requerir de los depositarios de otras potestades, entre ellas las representativas"; y de ahí que se prometa a los particulares el acceso a la justicia por medio de tribunales independientes, imparciales y competentes..." Luego, considerando que la Corte Interamericana es la última intérprete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que ésta, al tratarse de un tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano, es de observación obligatoria para todo el aparato del Estado, se colige que las resoluciones de dicho organismo internacional, al ser el competente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte en dicha Convención, son vinculantes para México, tal y como se establece en los artículos 33.b y 62.1 y 62.3 de la Convención, así como en la sentencia emitida por la propia Corte el veintitrés de marzo de dos mil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco vs. México y, finalmente, en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, en cumplimiento de dicha sentencia de la Corte Interamericana. Así en la referida sentencia de veintitrés de marzo de dos mil nueve, que resolvió el caso Radilla Pacheco vs. México, específicamente en el párrafo 339, la Corte Interamericana determinó lo siguiente: "...En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana..." De lo transcrito anteriormente, se desprende la facultad de los operadores jurídicos de "control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana" de interpretar y velar por la correcta aplicación del Tratado el cual fue ratificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, derivado de la sentencia de la emitida por la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco vs. México. Por lo que, en convergencia con los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Federal, este órgano jurisdiccional debe cumplir con ese control de convencionalidad ex officio en todos aquellos casos en los que esté involucrada una disposición normativa de carácter administrativo que se oponga a la realización de cualquier derecho humano reconocido en la Constitución y el derecho convencional. Lo anterior, pone de manifiesto que el derecho de debido acceso a la justicia no es una cuestión intrascendente, sino que constituye una prerrogativa intrínseca de los derechos humanos incluidos en la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que, como se inscribió, su cumplimiento es obligatorio. Asimismo, no debe soslayarse que en el nuevo marco Constitucional de derechos humanos, la promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas, son obligatorias para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, y deben interpretarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como se prevé en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal. En ese contexto, es decir, sobre la base del imperativo para toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar cualquier derecho reconocido en la Constitución y el derecho convencional, se colige que en el procedimiento administrativo sancionador, este Tribunal, por las funciones que realiza en atención a lo descrito en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tiene el carácter de autoridad y, por ende, no está exento de ese imperativo Constitucional y de derecho convencional. Asimismo, de la literalidad del artículo 1º de la Constitución Federal, en sus párrafos segundo y tercero, se extrae que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, deben hacerlo, siempre, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. Además, en otro contexto, se colige que de forma genérica el legislador previó que el recurso de reconsideración fuera procedente en contra de las multas y determinaciones de este Tribunal en el artículo 298, de ahí que en ese contexto, las multas que este Tribunal puede imponer son las que se encuentran contenidas en los artículos 202 fracción II, 283 primer párrafo, y 285 fracciones I y III, del invocado código, y que son del tenor literal siguiente: "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: ... II. Multa equivalente al monto de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; ... Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; ... III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, Ahora bien, conforme a lo anterior, se colige que dichas medidas disciplinarias pueden ser impuestas por el Tribunal, entendiéndose que el Tribunal se encuentra conformado por el Pleno como máximo órgano, las Salas Ordinarias y los Juzgados Administrativos; ahora bien, el artículo 299 del Código de la materia, prevé que el recurso de reconsideración debe presentarse ante el Tribunal y contempla además dos supuestos normativos para su trámite -admisión y resolución-, conforme a lo siguiente: 1.- Se turnara al Magistrado Especializado distinto del instructor; 2.- Tratándose de resoluciones emitidas por los jueces administrativos, se turnará para su trámite y resolución a un Magistrado de Sala Administrativa Ordinaria. Por tanto, resulta evidente que los casos en los que el Pleno impone una multa se encuentran exceptuados de los casos de procedencia del recurso de reconsideración. Además, relacionado con lo anterior, el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, no establece a que órgano le correspondería instruir y resolver el recurso de reconsideración que pudiera interponerse en contra de una multa del Pleno, lo que robustece el criterio de esta Sala de que un órgano jurisdiccional inferior tenga competencia expresa para poder revocar o modificar una determinación del Pleno de este Tribunal, entendiéndose en términos generales por competencia, como la facultad o capacidad que tienen las autoridades jurisdiccionales para conocer y decidir sobre determinadas materias, pero además, dicha competencia implica la que se determina por materia, cuantía, grado y territorio. En ese sentido el artículo 150 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa de Michoacán, señala a tenor literal lo siguiente: "...Artículo 150.- La competencia de los tribunales se terminara por materia, la cuantía, el grado y el territorio..." Por tal motivo, como se dijo, esta Sala se declara incompetente para conocer del recurso de reconsideración, ya que como se observa del acuerdo recurrido, se firmó por el Pleno de este Tribunal, en sesión extraordinaria de 17 diecisiete de diciembre del año que transcurrió, siendo el Pleno la máxima autoridad de este

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de marzo de 2021.

				<p>Tribunal además, de corresponderle el grado de Superior Jerárquico de las Salas que lo integran y de los Juzgados Administrativos Ordinarios, de ahí que resulte declararse incompetente esta Sala, ya que de admitir el presente recurso de reconsideración sería en contravención a lo dispuesto en los artículos 155 fracción I, 298, fracción V, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán, puesto que además de no tener competencia por grado, el acto que se pretende impugnar no se encuentra expresamente previsto en los casos de procedencia del recurso de reconsideración, existiendo además impedimento para conocer del mismo, amén de que el acuerdo recurrido fue firmado por el Pleno de este Tribunal, del cual el Titular de esta Sala Administrativa Ordinaria forma parte, por lo que existe un impedimento legal para poder revocar sus propias determinaciones. Por todo lo expuesto, y en concordancia con lo anterior, el análisis de la competencia es un requisito de admisibilidad que debe ser analizada de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no, por ser una cuestión de orden público cuyo estudio es preferente, lo que en el presente caso acontece. Al respecto sirve de sustento, la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro 1013755, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia Civil, página 1292, del rubro y contenido siguiente: "PRESUPUESTOS PROCESALES. MOMENTO DE SU EXAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). Acorde con la exposición de motivos y el contenido de los numerales 66, 67, 68 y 234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, como la intención del legislador es que en la sentencia definitiva se aborden exclusivamente cuestiones de fondo, a fin de evitar que se lleve adelante un proceso en el que finalmente no se resuelva sobre las acciones o excepciones por un aspecto de carácter técnico, los presupuestos procesales, que son requisitos indispensables para el ejercicio de la acción, deben estudiarse necesaria y exclusivamente en la audiencia previa de conciliación, ya sea por excepción de parte o aun de oficio por el juzgador, en la inteligencia de que esa resolución es apelable, y cuando el demandado considere que el Juez no hizo uso de la facultad oficiosa para abordar determinado aspecto, puede denunciar esa omisión en los agravios, para que en dicho recurso contra lo resuelto en la audiencia previa se dirima lo relacionado con los presupuestos procesales. Por tanto, salvo que se trate de una cuestión de carácter superveniente, en la sentencia definitiva no es válido que se aborden cuestiones relacionadas con los presupuestos procesales por no ser ese el momento para estudiarlos, porque ello pugna con el espíritu de la ley". Así como, la tesis aislada de la Novena Época, Registro 181714, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril de 2004, Tomo XIX, Materia Administrativa, página 1431, del rubro y contenido siguientes: "JUICIO DE NULIDAD. LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA PUEDEN HACERSE VALER EN CUALQUIER TIEMPO HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO. En el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación se establecen las causas por virtud de las cuales el juicio de nulidad es improcedente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, señalándose en la parte final del precepto aludido que la procedencia del juicio será examinada, aun de oficio; en tanto que en la fracción I del artículo 203 del ordenamiento jurídico invocado se dispone que procede el sobreseimiento cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el citado artículo 202; de lo que se colige que las causales de improcedencia pueden hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente a cualquier otra cuestión, pues de actualizarse alguna ello impide al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa examinar el fondo del juicio de nulidad respectivo." En consecuencia, al estar ante una verdadera colisión de principios, como quedo debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, y con ello, esta Sala se declara INCOMPETENTE para conocer del presente recurso de reconsideración JA-R-0025/2021-III. Finalmente, téngase a la parte recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Juan Cortes Alvarado, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Sara Díaz Huante, Claudia Marcela Moncivís Martínez, Hilda Liliana Bautista Magaña, Dulce Farfán Bailon, Herlinda Guadalupe Ramos Grajeda, María Guadalupe Moran Gil, Atziri Jiménez, María Guadalupe Barrón Patiño y/o Karla Yolanda Leyva Tolasa, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, infórmese por oficio a la Segunda Sala de este Tribunal, toda vez que si bien el juicio administrativo en el cual se impone la sanción de que se duele el recurrente es del índice de la Segunda Sala Administrativa, el acto que se pretende recurrir fue impuesto con motivo del procedimiento de ejecución que se instruye por el Pleno de este Tribunal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	QUEJA-0002/2021-III	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA		<p>25/03/2021</p> <p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/0786/2021, presentado ante esta Tercera Sala el día 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, informando a esta instructora que por acuerdo de 11 once de marzo de la presente anualidad, se admitió a trámite el recurso de queja 0002/2021-III, promovido por Alicia Villalobos Arciga, por el defecto en el cumplimiento a la sentencia de 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte; por lo que, se requirió al Director General de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación del mencionado acuerdo, rinda su informe, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo se le impondrá una multa de treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0679/2015-III	JOSE DE JESUS MEJIA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	<p>25/03/2021</p> <p>Se da cuenta con el escrito, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, el 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por Fernando Marín González, en cuanto apoderado legal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, carácter que acredita y le queda reconocido con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que adjunta a su oficio de cuenta, mediante el cual, solicita se le tenga a su representada cumpliendo con la sentencia dictada en este juicio, en razón al cheque que refiere en su escrito de cuenta, el cual ha entregado a la parte actora; sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado en proveído de 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho (foja 323), donde se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos y se ordenó el archivo del juicio en que se actúa. Finalmente, toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra decretado el archivo, remítase de inmediato al mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
12	JA-1428/2013-III	URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LÁMICO, S.A. DE C.V.	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>25/03/2021</p> <p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/0720/2021, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, enviado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual, hace del conocimiento a esta instructora que en razón del escrito presentado en la oficialía de partes, el día 19 diecinueve de marzo del año en curso, se tuvo a Eduardo León Rodríguez y otros, quienes refieren ser apoderados jurídicos del Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán, interponiendo recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0047/2021-I; testimonio que se integrará por esa Secretaría General, para que a su vez turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. La suscrita Magistrada queda enterada del contenido del oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de marzo de 2021.

13	RAA-0300/2020-III	LUIS ÁNGEL FLORES VICTORIA		25/03/2021	Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado Luis Ángel Flores Victoria en cuanto apoderado legal de Guillermo Victoria Gonzales, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Congreso Constitucional, número 124, Edificio Modulo R, casa 7, colonia Villas de Morelia, de esta ciudad, autorizando para que las reciba la licenciada Citlaly Yunuen Victoria Aguilar. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	RAA-0030/2020-III	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		25/03/2021	Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se ordena remitir el expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.